



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 501

Bogotá, D. C., viernes, 11 de abril de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 588 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción.

Bogotá D.C., abril 7 de 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario General:

Como miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley "Por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición -RCD- en el sector de la construcción"

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 CÁMARA

"Por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición -RCD- en el sector de la construcción"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de Ley, promueve, regula y establece incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, así como su reconocimiento. De igual manera, fija medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición -RCD- en el sector de la construcción. Impulsando de este modo una Transición Socioecológica hacia la sostenibilidad -TSS- y el fortalecimiento de la economía circular en este sector.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) **Bioconstrucción:** Es un modelo constructivo centrado en la conservación de la vida, que integra criterios y técnicas de sostenibilidad ambiental como: eficiencia energética, bajas emisiones en carbono, materiales naturales y diseño bioclimático, durante todo el ciclo de vida de la edificación, a saber: diseño y planeación, construcción, uso y mantenimiento, renovación y deconstrucción. Así mismo, busca la integridad con el entorno y el bienestar y confort en la habitabilidad.

b) **Construcción sostenible:** Es un modelo en construcciones civiles que incorpora componentes y materiales naturales, reciclados, reciclables y renovables, el uso eficiente de energía y agua durante todo el ciclo de vida de la edificación, a saber: diseño y planeación, construcción, uso y mantenimiento; renovación y deconstrucción. Así mismo, busca la integridad con el entorno y el bienestar y confort en la habitabilidad.

c) **Arquitectura y vivienda tradicional:** Son los modelos constructivos desarrollados en determinadas regiones culturales y geográficas del país, que dan lugar a ciertas tipologías de vivienda, donde se emplean materiales naturales locales y se expresan estéticas propias, este tipo de arquitectura ha perdurado como expresión material de la identidad cultural de pueblos y comunidades, y se cimienta en valores como la cooperación, el apoyo mutuo y la solidaridad entre vecinos.

d) **Residuos de construcción y demolición (RCD):** Materiales resultantes de las actividades de construcción, mantenimiento, desmontaje y demolición de edificaciones, susceptibles o no de ser aprovechados.

e) Deconstrucción: Es un proceso técnico y planificado de desmontaje de edificaciones que permite recuperar y reutilizar sus componentes, o la mayoría de ellos, en nuevas construcciones, evitando la demolición y la generación de residuos. Se basa en principios de economía circular y sostenibilidad estructural. f) Eficiencia energética en la construcción: Se refiere a la relación entre la energía utilizada en las distintas fases del ciclo de vida de una edificación y la energía efectivamente aprovechada para su funcionamiento óptimo, buscando maximizar el rendimiento energético mediante la implementación de estrategias de diseño, uso de materiales sostenibles, adopción de tecnologías sostenibles e implementación de medidas de gestión eficiente de consumo que permitan reducir el impacto ambiental y el aprovechamiento responsable de los recursos. g) Responsabilidad extendida del productor: Es el principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo. h) Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. j) Diseño bioclimático: es una estrategia de arquitectura sostenible que aprovecha las condiciones climáticas del entorno para optimizar el confort térmico en el interior de las edificaciones, reduciendo el consumo de energía y minimizando el impacto ambiental. Se basa en el uso inteligente de elementos como ubicación, orientación, ventilación, los materiales y el aprovechamiento de la radiación solar para maximizar la eficiencia energética. k) Autoconstrucción dirigida: es una modalidad de construcción desarrollada por los propios habitantes de un barrio, por lo general, de naturaleza informal, bajo la supervisión técnica de un profesional, se emplea en el mejoramiento de vivienda, para construir vivienda nueva o mejorar espacios públicos. Título II Impulso e Incentivos para la Bioconstrucción y la Construcción Sostenible Artículo 3. Vivienda de Interés Social Sostenible. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creará el Programa de Vivienda de Interés Social Sostenible tanto en su componente de Vivienda nueva como de mejoramiento de vivienda rural y urbana, basado en Bioconstrucción,	Construcción Sostenible y Arquitectura y Vivienda Tradicional, en concordancia con un Plan Integral de Gestión del Cambio Climático –PIGCCS– del sector vivienda que debe generarse y estar permanentemente actualizado. Parágrafo. El Gobierno Nacional tendrá el término de seis (6) meses para expedir la reglamentación respectiva que permita incentivar y priorizar la vivienda de interés social sostenible. Artículo 4. Mejoramiento Integral de Barrios (MIB). El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, creará e implementará el Programa Nacional de Mejoramiento Integral de Barrios y Asentamientos Espontáneos en las zonas urbanas y periurbanas mediante autoconstrucción dirigida, uso de materiales sostenibles y bioconstrucción. Parágrafo. Los entes territoriales adelantarán las acciones necesarias para la regularización y formalización de la tenencia a través de procesos de legalización urbanística y saneamiento predial. Artículo 5. Infraestructura en Áreas Protegidas. La infraestructura presente en Áreas Protegidas deberá ser renovada progresivamente hacia modelos constructivos basados en Bioconstrucción y Construcción Sostenible, que integre los modelos constructivos propios de cada región del país, priorizando el uso de materiales naturales locales y técnicas de diseño bioclimático que permitan enfrentar la crisis climática y reducir el consumo de energía. Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acordarán las condiciones para establecer la Política Pública necesarias para llevar a cabo la transición, en un periodo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Artículo 6. Infraestructura Educativa en Áreas Protegidas. La infraestructura educativa presente en las Áreas Protegidas deberá ser renovada progresivamente hacia modelos constructivos basados en Bioconstrucción y Construcción Sostenible, que integren en los espacios y experiencias de aprendizaje el contexto natural y cultural de su entorno, así como los modelos constructivos propios de cada región, priorizando el uso de materiales naturales locales. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la Política Pública en un periodo no superior a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley que establezca el Plan de renovación. Artículo 7. Nueva Infraestructura pública basada en Construcción sostenible, bioclimática y con eficiencia energética. La nueva infraestructura pública deberá cumplir desde su diseño con requisitos de construcción sostenible para que se dé la mayor eficiencia energética posible y el menor número de residuos, debe contar con análisis de materiales que posibiliten su deconstrucción.
Artículo 8. Estímulos e incentivos tributarios para la Bioconstrucción y Construcción sostenible. Las personas naturales y jurídicas que implementen proyectos constructivos basados en Bioconstrucción y Construcción Sostenible podrán acceder a: - Reducción del pago de derechos arancelarios para equipos que usen fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE). - Reducción de IVA en la compra de equipos o maquinaria que se destine al proyecto. - Acceso a Créditos Verdes. - Certificaciones ambientales y reconocimiento de Sello Ambiental Colombiano (SAC). - Priorización de este tipo de proyectos en las convocatorias públicas. - Reducción de gastos notariales en un cincuenta por ciento (50%) en compraventa de bienes inmuebles y registro de vivienda nueva, en cada uno de sus componentes; impuestos de escrituración, impuestos de beneficencia y registro, gastos de hipoteca, y otros a los que haya lugar. - Exención de impuesto por ganancia ocasional para bienes nuevos que cumplan con el debido certificado y requisitos de ser de Bioconstrucción o Construcción sostenible. - Para la construcción de viviendas rurales en bioconstrucción y vivienda tradicional, cuando sea de un solo piso, no requiere licencia de construcción y/o estudios de suelos. Las Secretarías y oficinas de planeación de los municipios acompañarán este tipo de construcciones y brindarán todo su apoyo técnico a las familias y comunidades que decidan tener este tipo de infraestructura ya sea comunitaria o familiar. Artículo 9. Certificación para Bioconstrucción y Construcción Sostenible. Las personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a los beneficios establecidos en el artículo ocho (8) de la presente Ley, deberán solicitar dicha certificación, ante las secretarías de ambiente y de planeación de los municipios o distritos o quien haga sus veces, quienes deberán realizar visita de verificación de las condiciones normativas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No podrá hacer ningún cobro por el certificado y en cualquier momento la comunidad podrá hacer veeduría de la entrega de estos certificados acudiendo a las Corporaciones Autónomas Regionales CARs, al Ministerio de Vivienda y a las entidades de control para realizar las alertas y denuncias cuando dichos certificados no respondan realmente a una Construcción Sostenible o Bioconstrucción.	Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el acompañamiento técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá y actualizará los lineamientos existentes para las certificaciones en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo 10. Registro Único Nacional de Edificaciones Sostenibles (RUNES). Créese el Registro Único Nacional de Edificaciones Sostenibles para realizar seguimiento de las certificaciones expedidas por las secretarías de ambiente y de planeación o quien haga a sus veces. Este registro tiene como finalidad la consolidación de toda la información generada por los municipios a causa de los procesos de certificación de Construcciones Sostenibles y Bioconstrucciones. Parágrafo. El Registro Único Nacional de Edificaciones Sostenibles (RUNES), será creado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este último administrará dicho registro y deberá ser implementado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Artículo 11. Técnicas Constructivas en Tierra Cruda. Las diferentes técnicas constructivas basadas en tierra cruda como; ladrillo secado al sol, tapia pisada, bahareque, bloques de tierra comprimida, u otros desarrollados bajo esta modalidad, podrán acceder, previa certificación como Construcción Sostenible o Bioconstrucción, a todos y cada uno de los incentivos tributarios contenidos en el artículo siete (7) de la presente Ley. Título III. Transición Socioecológica del sector de la Construcción hacia la Sostenibilidad Artículo 12. Plan de Manejo Ambiental para licencia de construcción. Toda persona natural y jurídica que construya edificaciones que superen los dos mil (2000) metros cuadrados y que no sea Construcción Sostenible o bioconstrucción deberá generar un Plan de Manejo Ambiental, el cual estará sujeto a revisión y aprobación por parte de la autoridad ambiental o quien haga a sus veces en el municipio de ejecución de la obra. El Plan de Manejo Ambiental deberá contener estrategias y medidas de gestión ambiental considerando el ciclo de vida de la edificación y de los materiales e insumos empleados durante su construcción, con el fin de mitigar y evitar los impactos negativos al entorno, generados durante el ciclo de vida de la edificación. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerán los lineamientos y guías necesarias para la adopción del Plan, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Artículo 13. Declaración de materiales empleados. Toda persona natural y jurídica que solicite una licencia de construcción para edificaciones que superen los

dos mil (2000) metros cuadrados deberá de señalar en el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas la cantidad de material a usar en la construcción de la edificación, así como su porcentaje de aprovechamiento.

parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualizará el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 14. Descarbonización del sector de la construcción: Toda persona natural y jurídica que desarrolle proyectos constructivos y supere los dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, dentro de la solicitud de licencia de construcción deberá presentar un informe donde dé cuenta de las emisiones de carbono (kg de CO2 por m2), así como un plan progresivo de reducción de emisiones de carbono a lo largo de todo el ciclo de vida de la edificación, diferenciando el carbono embebido –también denominado carbono incorporado– que corresponde, principalmente, a las fases de extracción, fabricación, y transporte de materiales para la construcción, y el carbono operacional, asociado a las emisiones en su fase de funcionamiento. Estos planes deben integrarse al cumplimiento de la Estrategia climática de Largo Plazo (2050) y al Programa Nacional de Carbono Neutralidad y Resiliencia Climática.

Artículo 15. Demanda y eficiencia energética: Toda nueva edificación que supere los dos mil (2000) metros cuadrados de área construida deberá declarar la demanda energética en kWh/m2/año, y presentar un plan de eficiencia energética que contenga, además, implementación de fuentes limpias y alternativas de energía.

Artículo 16. Sistemas de Captación de Agua Lluvia: En zonas urbanas, especialmente bajo condiciones de estrés hídrico, las características arquitectónicas de toda construcción incluida las construcciones basadas en Bioconstrucción y Construcción Sostenible deberán implementar sistemas de captación de agua lluvia. En estas zonas las alcaldías deberán establecer un análisis de capacidad de carga de su municipio y no deberá ser superado para la autorización o no de nuevas construcciones.

Artículo 17. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Todo productor, fabricante, importador o explotador de materiales empleados en el sector de la construcción como; cemento gris y blanco, concreto, hierro, acero, agregados triturados, tejas en fibrocemento, PVC, vidrio, cerámica cocida y aluminio, deberá demostrar el porcentaje de aprovechamiento de su producto y garantizar el cierre de ciclo de vida del mismo.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará los instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para la implementación de la REP, estableciendo metas de aprovechamiento en porcentaje en peso, relacionadas con la cantidad de producto puesto en el mercado, así mismo, adoptará los mecanismos de reporte de información ante las autoridades y su respectiva certificación.

Artículo 18. Priorización de deconstrucción de edificaciones: Los proyectos constructivos y las constructoras deberán priorizar la deconstrucción de edificaciones, con el fin de evitar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creará la guía técnica para la deconstrucción de edificaciones en Colombia y generará incentivos para promover esta práctica por encima de la demolición.

Artículo 19. Fomento a la Investigación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerán incentivos y mecanismos de apoyo para universidades, centros de desarrollo tecnológico, centros de innovación y productividad, entre otras organizaciones de carácter público y privado que mediante investigación científica y tecnológica desarrollen nuevos materiales ecológicos, técnicas constructivas basadas en Bioconstrucción y Construcción Sostenible y métodos de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición.

Parágrafo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible garantizarán espacios de divulgación científica y tecnológica con participación de la academia, investigadores, centros de pensamiento y cualquier otro interesado en divulgar y conocer nuevos avances en el área de la construcción sostenible, bioconstrucción, materiales sostenibles, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición, deconstrucción y cualquier área relacionada al desarrollo sostenible en cuanto construcción.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 20. Vigilancia y control. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de vigilar y supervisar la implementación de la presente Ley.

Artículo 21. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la congresista,

ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene como objeto promover, regular y establecer incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible y la Arquitectura y Vivienda Tradicional, así como su reconocimiento. De igual manera, establece medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición -RCD- en el sector de la construcción. Impulsando de este modo una Transición Socio ecológica hacia la sostenibilidad -TSS- y el fortalecimiento de la Economía Circular.

2. ANTECEDENTES

A pesar de que existe un desarrollo normativo que podría resultar favorable a este proyecto de Ley, hace falta unificar criterios técnicos y armonizar acciones institucionales para la promoción de la Bioconstrucción y la Construcción Sostenible.

¿Por qué una transición Socio-ecológica en el sector de la construcción?

En Colombia en el año 2018 el 77.1% de la población vivía en zonas urbanas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-); se estima que hoy, cerca de un 80% de los colombianos viven en entornos urbanos, y para el 2025 se proyecta que más del 85% de la población habitará estas zonas. Esta tendencia a habitar la ciudad ha fomentado un rápido crecimiento en el sector de la construcción, lo que ha implicado un incremento en la extracción de recursos naturales e insumos para construcciones, edificaciones y obras de infraestructura.

De acuerdo con la Guía de Materiales para la Construcción Sostenible (2022), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "el sector de la construcción es responsable, aproximadamente, del 60% del consumo de recursos no renovables y del 40% de la energía del país. Ese mismo sector, genera el 30% de las emisiones de CO2 y residuos que superan el 20% del total de materiales utilizados en el desarrollo de las obras de construcción (DANE, 2020)".

Hoy estas cifras pueden ser aún más elevadas, pues no existe un monitoreo permanente en el sector de la construcción sobre sus afectaciones ambientales o sus impactos acumulativos, no obstante, vale traer un cuadro comparativo de parámetros que miden el impacto del sector en el entorno, ente la Unión Europea y América Latina, la primera, por ser la región con mayores avances en tecnología y normatividad hacia la construcción sostenible y la segunda, por ser la región más atrasada en este campo.

Contaminación y consumo energético del sector de la construcción, un cuadro comparativo entre la Unión Europea (UE) y América Latina (AL)

Indicador	Unión Europea (UE)	América Latina (AL)
Consumo energético del sector	40% del consumo total de energía de la UE.	35-40% del consumo total de energía en AL.
Emisiones de CO2 del sector	36% de las emisiones de la UE.	30-35% de las emisiones totales en AL.
Consumo de recursos	50% de los materiales extraídos son para la construcción.	50% de los materiales extraídos son para el sector.
Generación de residuos	30% del total de residuos en la UE.	Alta generación, pero con tasas de reciclaje inferiores al 10%.
Impacto del cemento	5% de las emisiones totales de CO2 provienen del cemento.	200 millones de toneladas de cemento producen aprox. 200 millones de toneladas de CO2 anuales.
Eficiencia energética	75% del parque inmobiliario es eficiente.	Más del 80% del parque inmobiliario es eficiente.
Renovación de edificios	Reducción del 5-6% en consumo energético y CO2 si se modernizan edificios.	Se podría reducir el consumo en 5-8%, pero hay baja inversión en renovaciones.
Perspectiva futura	Estrategias y regulaciones estrictas para reducir impacto ambiental.	Sin regulaciones claras, el impacto del sector podría duplicarse en 2050.

América Latina enfrenta desafíos similares a la Unión Europea, pero con menor implementación de políticas y menor inversión en eficiencia energética. Por tanto, la necesidad e importancia de promover esta Ley relacionada con la Construcción Sostenible y la Bioconstrucción.

Vale recalcar que, muchos de los impactos anteriormente mencionados, se dan en la etapa de posconsumo, pues resultan menos difíciles de identificar que aquellos en la etapa de extracción de materias primas, por lo que falta aún documentar las afectaciones a los ecosistemas en términos de: pérdida del paisaje natural, deforestación, erosión, desertificación y contaminación de fuentes de agua, suelo y aire.

Por ello, el presente proyecto de Ley busca que productores, constructores y la comunidad en general transite hacia la Bioconstrucción y la Construcción Sostenible como alternativa sostenible a la vivienda tradicional, por sus múltiples beneficios en términos ambientales, económicos y relacionados con salud humana, algunos de los más significativos son:

Reducción del impacto ambiental: Estos modelos constructivos buscan minimizar la huella ecológica al utilizar materiales de bajo impacto ambiental, naturales, reciclados o reciclables, y técnicas constructivas que respetan el entorno natural.

Eficiencia energética: La arquitectura bioclimática, una rama de la construcción sostenible, diseña edificaciones que aprovechan las condiciones climáticas locales para reducir el consumo energético, mejorando la eficiencia y reduciendo costos operativos.

Uso de materiales naturales y locales: Se prioriza el empleo de materiales autóctonos y naturales, como la madera y la piedra, lo que disminuye la energía incorporada en el transporte y promueve la economía local.

Mejora de la salud y el bienestar: Al evitar materiales tóxicos y fomentar ambientes interiores saludables, estas construcciones contribuyen al bienestar de los ocupantes, reduciendo riesgos asociados a contaminantes internos.

Fomento de la economía circular: La deconstrucción y reutilización de materiales promueven una economía circular en la industria de la construcción, reduciendo residuos y aprovechando recursos existentes.

Integración de energías renovables: La incorporación de fuentes de energía renovable, como la solar o la eólica, en el diseño de edificios sostenibles, permite alcanzar edificaciones con cero emisiones o incluso generar excedentes energéticos.

Resiliencia y adaptación al cambio climático: Estas prácticas constructivas aumentan la resiliencia de las edificaciones frente a fenómenos climáticos extremos, adaptándose mejor a las condiciones cambiantes del entorno.

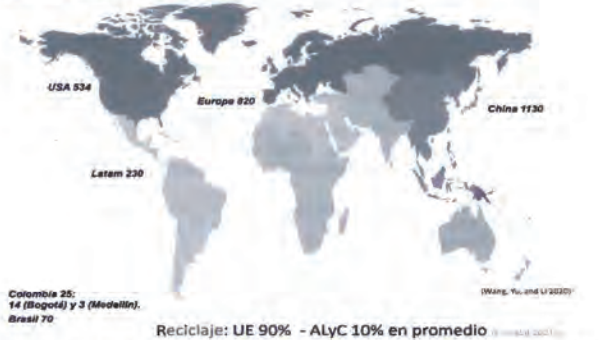
La adopción de un enfoque preventivo en la generación de Residuos de Construcción y Demolición

Uno de los mayores problemas asociados a la construcción tradicional es la generación de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, toda la normatividad actual sobre gestión de RCD gravita sobre la etapa de posconsumo, no sobre medidas para evitar que estos se generen. El mayor reto de este enfoque está en la gestión del residuo que, una vez generado, difícilmente se puede reintegrar al ciclo productivo por la falta de tecnología y capacidades institucionales para hacerlo, por lo que históricamente, estos residuos han terminado en rellenos sanitarios, lugares que no están hechos para recepcionarlos, por lo que han desbordado su

capacidad y han contribuido a las emergencias sanitarias por el colapso de los mismos.

No se cuenta con una cifra exacta de la cantidad de RCD que terminan a los rellenos sanitarios, pues no se hace una caracterización de los residuos cuando llegan allí, estos se cuentan dentro de los residuos sólidos, lo que sí es cierto, es que la mayoría de rellenos en el país han desbordado su capacidad y han extendido una y otra vez su vida útil, esta situación esta directamente relacionada con el bajo porcentaje de aprovechamiento.

30 a 40% de los RSU son RCD
Promedio global de RSU es de 1.68 kg/hab/día
LAyC 1.00 kg/hab/día (Unesco et al, 2022)



En esta imagen se evidencia que un alto porcentaje de residuos sólidos son RCD.

Ilustración 5. Generación anual de residuos de construcción y demolición en ciudades de Colombia, 2011

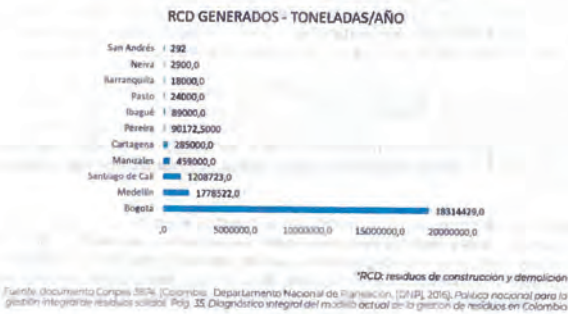
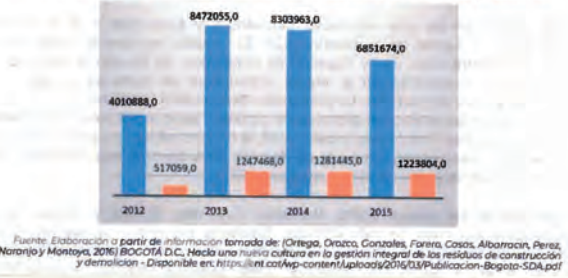


Ilustración 6. Toneladas controladas y reutilización de residuos de construcción y demolición



La baja tasa de aprovechamiento de estos residuos evidencia al fracaso del enfoque posconsumo, de ahí la necesidad de ejercer control y seguimiento desde la etapa de generación del producto. Por ello la propuesta de Responsabilidad Extendida del Productor y de Deconstrucción.

Responsabilidad Extendida del Productor

Como ya se ha advertido antes, el sector de la construcción es uno de los que más demanda recursos naturales y de los que más genera residuos con bajas tasas de

aprovechamiento. Frente a este desafío, la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) a los materiales más usados en la construcción se presenta como una estrategia fundamental para promover la sostenibilidad y la economía circular en el sector. La adopción de este enfoque obligará a los fabricantes e importadores a asumir el cierre del ciclo de vida de su producto, fomentando la reutilización, el reciclaje y la reducción de desechos.

Uno de los principales beneficios de la REP en la construcción es la minimización del impacto ambiental. Materiales como el concreto, el acero y el vidrio pueden ser reutilizados o reciclados en nuevas edificaciones, reduciendo la extracción de recursos y la generación de residuos. Implementar esquemas de REP incentiva a los productores a diseñar materiales más duraderos, reciclables y de menor impacto ecológico.

Además, la REP impulsa la innovación en la industria al promover el desarrollo de nuevos materiales y técnicas de construcción más eficientes. Por ejemplo, el uso de materiales modulares y biodegradables permite reducir el desperdicio y facilitar el desmontaje y reutilización de estructuras. Esto no solo beneficia el entorno, sino que también genera oportunidades económicas para nuevas industrias dedicadas al reciclaje y la gestión de residuos de construcción.

Deconstruir antes que Demoler

La deconstrucción es una alternativa innovadora y sostenible a la demolición tradicional en el sector de la construcción. El modelo económico lineal actual, basado en la extracción, uso y desecho de materiales, ha llevado al sector de la construcción a convertirse en el mayor consumidor de materias primas y un significativo emisor de carbono. La producción de concreto, responsable de entre el 5 % y el 8 % de las emisiones globales de carbono, genera millones de toneladas de residuos anuales. Frente a este panorama, la deconstrucción propone un cambio de paradigma: desmontaje, en lugar de destruir, para dar una segunda vida a los materiales. (Stenberg, Hernández y Huuhka, 2022).

La experiencia de países como Alemania, Finlandia, Suecia y Países Bajos demuestra la viabilidad de este enfoque. Mediante proyectos se han reutilizado elementos de hormigón en nuevas edificaciones, reduciendo significativamente los residuos y el consumo de recursos. Este proceso requiere metodologías interdisciplinarias que integren tecnologías digitales, análisis estructurales y redes de actores clave en la industria de la construcción.

Más allá de sus beneficios ambientales, la deconstrucción también representa una oportunidad económica. La recuperación y reutilización de materiales no solo disminuye costos de producción, sino que también genera nuevos modelos de negocio y empleo en sectores especializados en desmontaje, acondicionamiento y redistribución de materiales.

Mejoramiento Integral de Barrios

El Derecho a la ciudad, a una vivienda digna y ambientalmente sostenible

En nuestro país la configuración de las ciudades se ha dado en gran medida de manera incontrolada e informal, a partir del crecimiento espontáneo producto, entre otras cosas, de variados hechos socio-políticos; desde la conformación de barrios obreros a inicios del siglo XX, por la demanda de trabajadores de las nacientes industrias, hasta las oleadas de desplazados producto de la Violencia bipartidista y, posteriormente, del conflicto armado interno.

Este escenario ha llevado a que el Estado adquiera un grado de responsabilidad en la formalización de barrios, son múltiples los ejemplos a lo largo y ancho del país que han visto barrios "informales" convertirse en prósperas localidades y comunas. Cabe resaltar que muchos de estos barrios se dieron a partir de la autoconstrucción, el problema de esta modalidad cuando se hace sin criterios técnicos es que las edificaciones se convierten en un riesgo permanente para sus habitantes, y este es otro de los argumentos que impide la formalización. Por eso, se propone que la autoconstrucción siga siendo una metodología replicable, pero de manera dirigida, con la adecuada supervisión técnica.

De manera que, la gran apuesta para resolver el acceso a vivienda digna y ambientalmente sostenible debe enmarcarse en un programa nacional de Mejoramiento Integral de Barrios, basada en Bioconstrucción y Construcción Sostenible, integrando la autoconstrucción dirigida, con el objetivo de fortalecer los lazos de cooperación y solidaridad comunitaria.

A continuación, se exponen algunos casos que se han dado en el país tendiente a la formalización de barrio "informales":

Entre 1983-1989 el Municipio de Medellín adelantó el Programa de Rehabilitación de los barrios aledaños al antiguo botadero de Moravia, institucionalizando durante su ejecución el pago de escrituras individuales de las viviendas a través del trabajo comunitario requerido en el mejoramiento del sector.

Entre 1990-1996, mediante solicitud de las fuerzas vivas de la ciudad, la Consejería Presidencial para Medellín y su Área Metropolitana con apoyo de la cooperación internacional del gobierno de Alemania puso en marcha el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios Subnormales en Medellín, PRIMED, en el momento de mayor violencia de la ciudad, el cual sobresale por su amplio enfoque participativo y de prevención de riesgos al intervenir en terrenos con fuertes restricciones geotécnicas en tres zonas de la ciudad y sobre quince asentamientos informales.

El enfoque participativo se implementó desde oficinas ubicadas en cada una de las zonas de intervención, donde grupos interdisciplinarios del municipio y las comunidades se integraron para la conformación de los planes de acción zonal PAZ, los comités barriales por objetivos específicos, el Fondo de promoción zonal y los planes de consolidación habitacional mediante autoconstrucción dirigida.

rápida atención en contextos de desastres naturales. A continuación, se presenten algunos de proyectos

Urbanización La Divina Providencia

Proyecto ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia en 1992 en la ciudad de Manizales, se hizo de la mano de la comunidad y entes territoriales, allí se otorgó vivienda a 85 familias, utilizando guadua como elemento principal, tanto en muros como en estructura, disminuyendo así los costos de construcción y asegurando el acceso a muchas más familias (Flórez Restrepo, 1996).

Las viviendas de la urbanización aún persisten, aunque han sido modificadas, y este es un elemento a tener en cuenta en los proyectos futuros. Estos cambios se dieron, según el análisis de Calderón & Herrera (2019), por que el modelo de Producción Social de Hábitat presentaba falencias, ya que no consideraba la transmisión del conocimiento técnico por parte del diseñador ni la apropiación de este por los habitantes para el mantenimiento de sus construcciones. La ausencia de un método para transferir dicho conocimiento ha llevado a que las viviendas pierdan parte de su esencia original, pues los habitantes, al no contar con formación técnica, recurren a materiales más comunes para realizar reparaciones y adaptaciones.



Imagen # Construcción Urbanización La Divina Providencia. Tomado de: Construcción y Dirección de la "Urbanización la Divina Providencia" del Arquitecto Gilberto Flores

En 2005 mediante documento CONPES la nación desarrolló la propuesta de Programa de Naciones Unidas para Asentamientos Humanos -UN Hábitat- e incorporó el tratamiento de mejoramiento integral de barrios para la consolidación urbana de los barrios formados en la periferia y como respuesta a que algunos municipios habían adelantado con relativo éxito algunos proyectos demostrativos.

Entre 2004-2010 el Municipio de Medellín adelantó el proyecto de consolidación habitacional en la quebrada Juan Bobo, que ha merecido varios reconocimientos internacionales, el cual destaca por la combinación de diferentes planes de vivienda para el reasentamiento habitacional en el mismo sector en edificaciones en altura, la consolidación de las viviendas por autoconstrucción dignida, la adquisición de viviendas usadas en el vecindario y arrendamientos temporales mientras se ejecutaban los proyectos de reasentamiento; este proyecto sobresale por la intervención en el entorno de microcuencas urbanizadas generando una alternativa pragmática de intervención.

Actualmente el gobierno nacional viene impulsando un amplio proceso de reconciliación nacional denominado la Paz Total el cual busca fortalecer los acuerdos de Desarrollo Rural Integral suscritos anteriormente y complementarlos con un amplio enfoque urbano mediante los *Barrios de Paz*, dando valor estratégico a programas de mejoramiento urbano con fuerte componente de consolidación habitacional mediante la organización del esfuerzo comunitario en las periferias de las ciudades.

Para el reconocimiento del proceso de formación de barrios populares o de construcción social del hábitat, Las normas pueden considerar a todo asentamiento informal como una organización popular de vivienda OPV, para lo cual el plan *Barrios de Paz* puede brindar respaldo legal y solicitar a los municipios a establecer protocolos de temporalidad, localización y contar con los respectivos censos socioeconómicos geo-referenciados de la población asentada.

Sin embargo, a pesar de muchas experiencias exitosas cuando se va a proceder a la escrituración individual de las viviendas consolidadas mediante autoconstrucción y en desarrollo progresivo, las entidades responsables presentan barreras en la normatividad urbanística a considerar, frustrando el logro de este objetivo de los proyectos, aspecto anhelado históricamente por las comunidades de los barrios altos. Situación que ha impedido el acceso a subsidios de vivienda a miles de familias.

Bioconstrucción y Construcción Sostenible en la Política Pública

En Colombia han existido varios proyectos de vivienda a de interés social basados en bioconstrucción y construcción sostenible, no obstante, hoy no es política pública ni existe un desarrollo significativo en la materia. Como lo señala Zuluaga (2020), el empleo de bioconstrucción en la vivienda de interés Social tiene múltiples beneficios, como la reducción de costos, la reducción de impactos ambientales, y la



Imagen # Casas Urbanización La Divina Providencia. Tomado de: Construcción y Dirección de la "Urbanización la Divina Providencia" del Arquitecto Gilberto Flórez.

Viviendas de Interés Social diseñadas por Simón Vélez

En estas viviendas diseñadas por el arquitecto Simón Vélez se ha empleado la Guadua como elemento predominante, aunque combinado con, adobe, cemento y tejas de barro. Lo cual puede considerarse construcción sostenible, porque integra, además, criterios de diseño bioclimático.



Imagen # Viviendas de Interés Social del Arquitecto Simón Vélez. Tomado de: Actualidad y futuro de la arquitectura de bambú en Colombia: Simón Vélez : símbolo y búsqueda de lo primitivo de Eduardo Salas Delgado.

Urbanización Casa Viva- Vegachí (Antioquia)

La Fundación Tierra Viva, junto a entidades municipales, territoriales y la comunidad, finalizó en el año 2009 la urbanización Casa Viva, compuesta por 104 casas en las cuales se emplean los bloques de tierra estabilizada, siendo esta una modalidad de construcción en tierra cruda.

Debido al contexto socioeconómico de la región, este proyecto, con precios inferiores a proyectos similares en el mercado de la construcción, representó una oportunidad para garantizar el acceso a vivienda para la población vulnerable del municipio. El proyecto aportó la formación, materiales e insumos necesarios para que la comunidad fuese partícipe del proceso, además se hizo seguimiento en la parte operativa para asegurar la calidad del mismo (Fundación Tierra Viva, 2007).



Imagen # Proceso de construcción Urbanización Casa Viva. Tomado de: Proyecto piloto de Vivienda de Interés Social en bloque de tierra de Fundación para la Preservación, la Innovación y el Desarrollo de la Arquitectura en tierra (Fundación tierra viva).

Sistema Arquitectónico para la Vivienda de Interés Social rural en Sevilla (Magdalena) Universidad Nacional de Colombia Ensamble de Arquitectura Integral

La Universidad Nacional de Colombia mediante el trabajo conjunto con Ensamble desarrolló un piloto de Vivienda de Interés Social Rural para una comunidad compuesta por trabajadores de plantaciones bananeras que debía reasentarse tras los procesos de Restitución de Tierras en Sevilla (Magdalena).

El proyecto se centró en solucionar problemáticas derivadas de anteriores procesos establecido para Vivienda de Interés Social Rural, especialmente en los aspectos técnicos y de control. En este proyecto consideraron las condiciones geográficas, climáticas y sociales de las comunidades beneficiarias, así como las limitaciones en el acceso a los servicios públicos (Centro de Extensión Académica, 2013). Para abordar estos desafíos, se implementaron estrategias de participación que permitieron trabajar en conjunto con la comunidad, fomentando la apropiación del diseño y su adaptación a cada contexto particular. Este enfoque otorgó a los beneficiarios la libertad de concebir su vivienda según sus necesidades, proporcionándoles además los insumos necesarios para su construcción.



Imagen # Vivienda de Interés Social Rural planteada por la Universidad Nacional y Ensamble Arquitectura Integral

Arquitectura y Vivienda Tradicional: las diversas formas de habitar

La arquitectura y vivienda tradicional en Colombia no solo reflejan la diversidad cultural del país, sino que también constituyen un patrimonio material e inmaterial que ha moldeado la identidad de sus comunidades. A pesar de los avances en la urbanización y la introducción de materiales industrializados, muchas de las características de la vivienda tradicional persisten, adaptándose a nuevas realidades sin perder su esencia cultural.

Uno de los aspectos más relevantes de la arquitectura tradicional es su adecuación al entorno natural y a las condiciones climáticas de cada región. En la costa Pacífica, por ejemplo, las viviendas construidas en madera con calados ornamentales no solo aportan un valor estético, sino que también cumplen una función bioclimática, facilitando la ventilación cruzada para mitigar la humedad y el calor. De manera similar, en San Andrés la arquitectura isleña se adapta a la geografía montañosa y a las condiciones del Caribe, consolidándose como un patrimonio colectivo único en el país.

Otro factor esencial de la vivienda tradicional es su estrecha relación con la vida comunitaria. En muchas regiones rurales y urbanas, las viviendas no se conciben como estructuras aisladas, sino como espacios de convivencia que favorecen la interacción social. La ranchería Wayúu, en La Guajira, por ejemplo, es más que una simple unidad habitacional; es un espacio que transmite tradiciones familiares y refuerza los lazos comunitarios a través de su disposición y usos compartidos.

A pesar de su riqueza cultural, la vivienda tradicional enfrenta desafíos significativos. La modernización y la presión por construir con materiales industriales han generado la percepción de que la vivienda tradicional es transitoria o de menor calidad. No obstante, la integración de materiales locales con técnicas modernas puede representar una oportunidad para preservar la esencia de estas construcciones, al tiempo que se mejora su durabilidad y funcionalidad.

En conclusión, la Arquitectura y Vivienda Tradicional en Colombia son manifestaciones tangibles de la identidad cultural del país. Su conservación y

valoración no solo representa un reconocimiento al legado de las comunidades, sino una estrategia para garantizar un desarrollo sostenible en el sector de la construcción. Por ello, el presente proyecto de Ley busca reconocer la Arquitectura y Vivienda tradicional e incentivar el uso de nuevas tecnologías que permita que este tipo de vivienda continúe siendo un pilar fundamental en la historia y el futuro en los diversos modos de habitar en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO DE LEY

Año	Institución emisora	Política, Ley, Decreto o Resolución	Descripción
2011	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Territorial	Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible	Integra la Política Nacional de Producción más Limpia y el Plan Nacional de Mercados Verdes como estrategias del Estado Colombiano que promueven y enlazan el mejoramiento ambiental y la transformación productiva a la competitividad empresarial. Se orienta a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional
2016	Concejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)	CONPES 3874 - Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos	En la cual se establece como objetivo general: "Implementar la gestión integral de residuos sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, para contribuir al fomento de la economía circular, desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático".
2018	Concejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)	CONPES 3919 - Política Nacional de Edificaciones Sostenibles	En la cual se establece como objetivo general: "Impulsar la inclusión de criterios de sostenibilidad para todos los usos y dentro de todas las etapas del ciclo de vida de las edificaciones a través de ajustes normativos, el desarrollo de mecanismos de seguimiento y la promoción de incentivos económicos, que contribuyan a mitigar los efectos negativos de la actividad

			edificadora sobre el ambiente, mejorar las condiciones de habitabilidad y generar oportunidades de empleo e innovación".				Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con la vivienda de interés cultural
2001	Congreso de la República Colombia	Ley 697 de 2001	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.	2023	Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá	Decreto 582 de 2023 – Ecorurbanismo Construcción Sostenible	Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.
2014	Congreso de la República Colombia	Ley 1715 de 2014	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.	2023	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Decreto 507 de 2023	Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones
2014	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	Decreto 566 de 2014	Por el cual se adopta la Política Pública de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024	2023	Presidencia de La República	Decreto 490 de 2023	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" y se dictan otras disposiciones.
2015	Presidente de la República	Decreto 1077 de 2015 – Sector Vivienda Ciudad y Territorio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.	2015	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Resolución 549 de 2015	Por la cual se reglamenta el capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones
2015	El Ministro De Defensa Nacional de La República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales	Decreto 1285 de 2015	Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones	2017	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución 0472 del 2017	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones
2015	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Decreto Distrital 613 de 2015	Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecorurbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones	2020	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Resolución 0632 de 2020	Por la cual se asignan doscientos setenta y cuatro (274) subsidios familiares de vivienda y sesenta y dos (62) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya
2019	Presidente de la República	Decreto 2113 de 2019	Por el cual se incorpora al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 el documento AIS-610-EP-2017 - Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada, y se dictan otras Disposiciones.				

2021	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Resolución 257 de 2021	Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo	2014	NTC 5020:2014	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en artefactos refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores para uso doméstico.
2022	Unidad De Planeación Minero Energética - UPME	Resolución No. 000319 de 2022	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes de evaluación y emisión de los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.	2016	NTC 6112:2016	Construcción a ingeniería	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales para diseño y construcción de edificaciones sostenibles para uso diferente a viviendas.

Año	Norma técnica	Área	Descripción				
2002	NTC 4366:2002	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en acondicionadores de aire para recintos. Rangos de eficiencia y etiquetado.	2018	NTC-ISO 14067:2018	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Requisitos y directrices para medir la huella de carbono de un producto
2003	NTC 5183:2003	Industria (maquinaria y equipos)	Ventilación para una calidad aceptable del aire en espacios interiores.	2019	NTC-ISO 5151:2019	Industria (maquinaria y equipos)	Acondicionadores de aire y bombas de calor sin conductos. Ensayos y clasificación de desempeño.
2004	NTC 5304:2004	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en calentadores tipo acumulador que emplean gases combustibles para la producción de agua caliente. Rangos de eficiencia y etiquetado.	2019	NTC-ISO 16358-1:2019	Industria (maquinaria y equipos)	Condicionadores de aire enfriados por aire y bombas de calor aire-aire. Métodos de ensayo y de cálculo de factores de desempeño estacional. Parte 1: Factor de desempeño estacional de enfriamiento.
2004	NTC 5316:2004	Industria (maquinaria y equipos)	Condiciones ambientales térmicas de inmuebles para personas.	2021	NTC-ISO 21930:2021	Construcción e ingeniería	Sostenibilidad en edificaciones y en obras de ingeniería civil. Reglas básicas para las declaraciones ambientales de los productos y servicios de construcción
2006	NTC-ISO 14044:2006	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Gestión Ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices	2021	NTC 5310:2021	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en equipos de refrigeración comercial. Rangos de eficiencia y etiquetado.
2007	NTC-ISO 14040:2007	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Gestión Ambiental; análisis del ciclo de vida	2021	NTC 8466:2021	Construcción a ingeniería	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales para la operación de zonas comunes en centros comerciales.
2010	NTC 5106:2010	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en calentadores de agua eléctricos tipo almacenamiento para propósitos domésticos. Rangos de eficiencia y rotulado.	2022	NTC 5871:2022	Construcción e ingeniería	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales de los accesorios de suministro para instalaciones hidráulicas y sanitarias.
2013	NTC 5983:2013	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia, nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites. Método de prueba y rotulado.	2023	NTC 6682:2023	Construcción e ingeniería	Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de

2014	NTC 5020:2014	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en artefactos refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores para uso doméstico.
2016	NTC 6112:2016	Construcción a ingeniería	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales para diseño y construcción de edificaciones sostenibles para uso diferente a viviendas.
2018	NTC-ISO 14067:2018	Industria (maquinaria y equipos) y Construcción	Requisitos y directrices para medir la huella de carbono de un producto
2019	NTC-ISO 5151:2019	Industria (maquinaria y equipos)	Acondicionadores de aire y bombas de calor sin conductos. Ensayos y clasificación de desempeño.
2019	NTC-ISO 16358-1:2019	Industria (maquinaria y equipos)	Condicionadores de aire enfriados por aire y bombas de calor aire-aire. Métodos de ensayo y de cálculo de factores de desempeño estacional. Parte 1: Factor de desempeño estacional de enfriamiento.
2021	NTC-ISO 21930:2021	Construcción e ingeniería	Sostenibilidad en edificaciones y en obras de ingeniería civil. Reglas básicas para las declaraciones ambientales de los productos y servicios de construcción
2021	NTC 5310:2021	Industria (maquinaria y equipos)	Eficiencia energética en equipos de refrigeración comercial. Rangos de eficiencia y etiquetado.
2021	NTC 8466:2021	Construcción a ingeniería	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales para la operación de zonas comunes en centros comerciales.
2022	NTC 5871:2022	Construcción e ingeniería	Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano (SAC). Criterios ambientales de los accesorios de suministro para instalaciones hidráulicas y sanitarias.
2023	NTC 6682:2023	Construcción e ingeniería	Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de

			producto básicas para productos de construcción
2025	NTC 6782:2025	Construcción ingeniería	e Materiales de construcción para edificaciones con muros de tierra

Año	Institución Emisora	Manual/Guía/Cartilla
2012	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cartilla Criterios Ambientales Diseño y Construcción de Vivienda Urbana
2015	Camacol	Guía de Construcción Sostenible
2016	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Guía para el Diseño y Construcción de Infraestructura Verde
2017	Ministerio de Educación Nacional	Guía de Diseño Bioclimático y Construcción Sostenible para Edificaciones Escolares
2018	Ministerio de Transporte	Guía de Construcción Sostenible para Infraestructuras de Transporte
2023	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Guía de materiales para la construcción sostenible
2023 (aprobado en el consejo)	Departamento Administrativo de Planeación - Cali	Manual de Construcción Sostenible - Cali

4. COMPETENCIA DEL CONGRESO

a. Constitucional

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.
El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
(...)"

b. Legal

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
"ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia"
LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

5. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o

imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que rifan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en algún congresista en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 4 de abril del año 2025

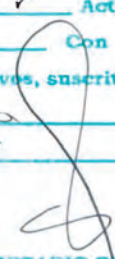
Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley ✓ Acto Legislativo

Nº. 588 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: Isabel

Cristina Zuleta



SECRETARIO GENERAL



Fotografía. Facebook "Carnaval del Recuerdo" (2024)

La idea de crear este carnaval se gestó en 1980, cuando un grupo de danzas folclóricas de Baranoa presentó una propuesta ante la junta del Carnaval del municipio. En ese entonces, las celebraciones se limitaban a los tradicionales salones burreros. No fue hasta 1991, gracias al apoyo de habitantes del barrio Loma Fresca, como Liliana Davis y Javier Rada, que se llevó a cabo el primer desfile del Carnaval del Recuerdo, compuesto por siete comparsas (Zona Cero, 2024).

La primera versión oficial del Carnaval del Recuerdo se realizó en febrero de 1991, bajo la dirección de los gestores culturales Mariana Algarín y Alonso Acosta, una pareja que identificó la música, la danza y los disfraces como las principales expresiones artísticas de esta celebración (El Espectador, 2023).

Desde su creación, el Carnaval del Recuerdo ha crecido, incorporando nuevos eventos y atrayendo a grupos musicales, comparsas, disfraces y danzas que reflejan la rica cultura de Baranoa. Con el tiempo, se ganó el apodo de "el corazón alegre del Atlántico" (La Libertad, 2025).

Hoy en día, el Carnaval del Recuerdo es un símbolo de resistencia cultural, un espacio donde baranoeros y visitantes viven las tradiciones carnavalescas que forman parte del patrimonio de la región. Durante su desarrollo, más de 100 grupos folclóricos desfilan por las calles del municipio, llenando de vida y color cada rincón (La Libertad, 2025).



Fotografía. Señora mayor, disfrazada (Carnaval del Recuerdo -Facebook, 2024)

Estos datos reflejan la importancia del Carnaval del Recuerdo no solo como una manifestación cultural, sino también como un motor de generación de empleo e ingresos para la comunidad.

Impacto Turístico

El Carnaval del Recuerdo es uno de los eventos culturales más importantes del departamento del Atlántico, atrayendo a más de 60.000 asistentes. Este flujo de visitantes impacta directamente la economía local, aumentando la ocupación hotelera, el consumo en restaurantes y el comercio en general.

El turismo cultural es un sector clave para Baranoa, y eventos como este fortalecen su posicionamiento dentro de la Ruta del Carnaval del Atlántico, permitiendo que la tradición y la identidad del municipio se proyecten a nivel nacional e internacional.



Fotografía. Bailarinas danza folclórica. (Carnaval del Recuerdo -Facebook, 2024)

Inversión y Desarrollo Local

El Plan de Desarrollo Municipal de Baranoa 2024-2027, titulado "El Sentir de la Gente", contempla una inversión de \$422 mil millones de pesos para impulsar el desarrollo social, económico y cultural del municipio. Dentro de este marco, el Carnaval del Recuerdo juega un papel fundamental, promoviendo la identidad cultural y atrayendo inversión pública y privada. (Alcaldía Baranoa, 2024)

Además, su reconocimiento como parte de la tradición carnavalesca del Atlántico le permite acceder a recursos destinados a la promoción cultural y el turismo, consolidándolo como un evento de alto impacto en la región. (Alcaldía Baranoa, 2025)

En virtud de su relevancia histórica, cultural, social y económica, se hace necesario el reconocimiento del Carnaval del Recuerdo de Baranoa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en tanto constituye un mecanismo eficaz para su protección, promoción y salvaguardia como tradición viva que encarna el espíritu y la riqueza cultural del Caribe Colombiano. (Gobernación del Atlántico, 2025)

El Carnaval del Recuerdo de Baranoa, Atlántico, representa una manifestación cultural de gran valor patrimonial para la identidad del Caribe colombiano. Desde su creación en 1991, esta festividad se ha posicionado como un referente de la identidad local, al promover la recuperación de las expresiones festivas tradicionales que dieron origen a las fiestas populares de la zona. A través del rescate de danzas, disfraces, comparsas y costumbres propias del carnaval antiguo, se preserva la memoria colectiva del municipio. (Gobernación del Atlántico, 2025)

A diferencia de otros carnavales que, con el tiempo, han adoptado dinámicas más comerciales o modernas, el Carnaval del Recuerdo apuesta por la salvaguardia de lo autóctono y lo ancestral. Mediante la representación de danzas típicas como el congo, el garabato, la cumbia, el mapalé y el torito, así como el uso de vestuarios típicos, personajes simbólicos y comparsas tradicionales, este evento se convierte en una plataforma de transmisión intergeneracional de saberes y prácticas culturales propias del carnaval costeño.



Fotografía. Señoras disfrazadas. (Carnaval del Recuerdo -Facebook, 2024)

Este encuentro cultural reúne a portadores de tradición, agrupaciones folclóricas, niños, jóvenes y adultos mayores, en un ejercicio colectivo de memoria, resistencia cultural y participación ciudadana. Más allá de su dimensión estética y simbólica, el Carnaval del Recuerdo genera un impacto significativo en el tejido social del municipio de Baranoa, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la cohesión comunitaria, el turismo cultural y la formación artística de nuevas generaciones (Alcaldía de Baranoa, 2025).

Impacto Económico

El Carnaval del Recuerdo de Baranoa es un evento que dinamiza la economía local y regional. Su organización y desarrollo involucra la participación de más de 60.000 personas, incluyendo artistas, espectadores, hacedores culturales, productores y emprendedores. Este movimiento genera más de 3.009 empleos en distintos sectores y representa un flujo económico que supera los mil millones de pesos, beneficiando a:

- Empresas de transporte, encargadas de movilizar a los asistentes y participantes.
- Comercios y restaurantes, que ven un aumento significativo en la demanda de productos y servicios.
- Productoras audiovisuales y medios de comunicación, que transmiten y documentan el evento.

IV. MARCO JURÍDICO

a. Constitucionales.

Según el artículo 8 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En el artículo 70 Constitucional se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico.

El artículo 71 señala que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Mediante el artículo 72, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Además, el artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:
Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 155, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b. Legales

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

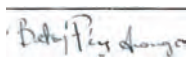
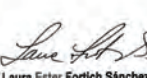
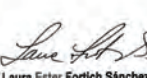
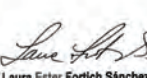
Ley 1185 de 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

V. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 286, de la ley 5 de 1992: "Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

iii. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. b) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: c) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. d) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro. e) INEXEQUIBLE f) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual. g) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación. h) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos. i) PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto. j) PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación. k) PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992." En ese sentido, se considerarán en conflicto de interés aquellos congresistas que tengan un interés actual, directo y particular en la iniciativa legislativa en debate, y cuyas disposiciones y resultados les otorguen beneficios personales. Dado que este proyecto de ley es de carácter general y abstracto, consideramos que no existe conflicto de interés para ningún miembro del Congreso. Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna". Asimismo, es menester destacar lo estipulado por la Ley 5 de 1992 en su artículo 286, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019: "Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones	penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." Sin embargo, es importante recordar que la descripción de los posibles conflictos de interés relacionados con el trámite del presente proyecto de ley, de conformidad a la dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar otras causales adicionales. VI. REFERENCIAS (TODOS) Alcaldía Municipal de Baranoa. (2025). Baranoa Corazón alegre, cultural y musical del Atlántico. https://baranoa-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Presentacion.aspx Alcaldía Municipal de Baranoa. (2025). Cómo llegar al Municipio. https://baranoa-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Como-llegar-al-municipio.aspx Alcaldía Municipal de Baranoa. (2025). Carnaval del Recuerdo 2025: Un derroche de alegría y tradición cultural. https://baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Carnaval-del-Recuerdo-2025-un-derroche-de-alegr%C3%ADa-y-tradici%C3%B3n-cultural.aspx Alcaldía Municipal de Baranoa (2024) Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027. El sentir de la gente. https://www.baranoa-atlantico.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestion/Control/Plan%20de%20Desarrollo%202024%20-%20202027.pdf?utm_source=chatgpt.com Alternativa Caribe. (2025). El Carnaval del Recuerdo en Baranoa celebrará 34 años de tradición. https://alternativacaribe.info/2025/02/01/el-carnaval-del-recuerdo-en-baranoa-celebrara-34-anos-de-tradicion/#:~:text=Este%20evento%2C%20organizado%20por%20la,cultura%20de%20Baranoa%E2%80%9D%2C%20destac%C3%B3 Carnaval del Recuerdo- Facebook, (2024) Fotografías. https://www.facebook.com/profile.php?id=100044801093579 Diario La Libertad. (2025). Atlántico está de fiesta: Carnaval del Recuerdo y Gran Parada Departamental del Folclor! https://diariolalibertad.com/sitio/2025/02/21/atlantico-esta-de-fiesta-carnaval-del-recuerdo-y-gran-parada-departamental-del-folclor/ El Espectador. (2023).										
Carnaval de Baranoa: No muere la esencia de lo record. https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/carnaval-de-baranoa-no-muere-la-esencia-de-los-recuerdos/ El Universal. (2025). Atlántico está de fiesta! Carnaval del Recuerdo y Gran Parada del Folclor. https://www.eluniversal.com.co/regional/atlantico/2025/02/22/atlantico-esta-de-fiesta-carnaval-del-recuerdo-y-gran-parada-del-folclor/ Gobernación del Atlántico. (2025). Atlántico está de fiesta: Carnaval del Recuerdo y Gran Parada Departamental del Folclor. https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-cultura/25577-atlantico-esta-de-fiesta-carnaval-del-recuerdo-y-gran-parada-departamental-del-folclor#:~:text=Un%20evento%20organizado%20por%20la,a%20nivel%20nacional%20e%20internacional Municipios de Colombia. (2025). El municipio de Baranoa. https://www.municipio.com.co/municipio-baranoa.html Zona Cero. (2024). Inclusión y equidad, dos banderas del Carnaval del Recuerdo 2024. https://zonacero.com/sociales/inclusion-y-equidad-dos-banderas-del-carnaval-del-recuerdo-2024 Wikipedia. (2025) Baranoa. https://es.wikipedia.org/wiki/Baranoa Atentamente,  Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico  BETSY JUDITH PEREZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico  ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA Senador de la República  JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico  Dolcey Torres Romero Representante a la Cámara	<table><tr><td> GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara del Atlántico Partido Comunes</td><td> MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</td></tr><tr><td> ARMANDO ZABARAIN D'ARCE H. Representante Dpto. del Atlántico</td><td> JOSE DAVID NAVE CARDOZO Senador de la República Partido de la U</td></tr><tr><td> MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República</td><td> GERSSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</td></tr><tr><td> Laura Ester Fortich Sánchez. Senadora de la República.</td><td> PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República</td></tr><tr><td colspan="2"> AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara.</td></tr></table> 	 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara del Atlántico Partido Comunes	 MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 ARMANDO ZABARAIN D'ARCE H. Representante Dpto. del Atlántico	 JOSE DAVID NAVE CARDOZO Senador de la República Partido de la U	 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GERSSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 Laura Ester Fortich Sánchez. Senadora de la República.	 PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara.	
 GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara del Atlántico Partido Comunes	 MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia										
 ARMANDO ZABARAIN D'ARCE H. Representante Dpto. del Atlántico	 JOSE DAVID NAVE CARDOZO Senador de la República Partido de la U										
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GERSSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico										
 Laura Ester Fortich Sánchez. Senadora de la República.	 PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República										
 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara.											

PROYECTO DE LEY NÚMERO 593 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establece el Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 12 de febrero del 2025 Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA Secretario General de la H. Cámara de Representantes Ciudad.- Asunto: Radicación Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ETNOEDUCACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Respetado señor secretario: En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar ante usted el siguiente Proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ETNOEDUCACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, dar inicio al trámite legislativo correspondiente. Atentamente,  DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Por Bolívar Pacto Histórico	PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ETNOEDUCACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Introducción: Contexto Histórico y Social La etnoeducación en Colombia y Latinoamérica surge como una respuesta a los procesos históricos de exclusión, marginación y discriminación que han afectado a los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. A lo largo de los siglos, la educación en el continente ha estado dominada por modelos eurocéntricos que han invisibilizado los saberes ancestrales, las lenguas originarias y las cosmovisiones de estas comunidades. Como resultado, se ha perpetuado una brecha histórica en el acceso a la educación, la participación en la toma de decisiones y la representación en espacios académicos y políticos. Desde la colonización, las políticas educativas han sido diseñadas para homogeneizar la población y erradicar las identidades culturales y lingüísticas de los pueblos originarios y afrodescendientes. Este proceso de aculturación y asimilación forzada ha impactado directamente en la preservación de los patrimonios culturales, debilitando la transmisión intergeneracional de conocimientos y sistemas de organización propios. La Constitución Política de Colombia de 1991 marcó un punto de inflexión al reconocer al país como una nación pluriétnica y multicultural. A partir de este reconocimiento, se establecieron disposiciones para la educación con enfoque diferencial, lo que dio lugar a normativas como la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), que en su artículo 55 establece la obligatoriedad de una educación adaptada a las especificidades de los grupos étnicos. Sin embargo, estas iniciativas han sido insuficientes y han carecido de un enfoque integral que aborde la etnoeducación desde una perspectiva de justicia histórica y reparación.
El racismo estructural y la desigualdad histórica han limitado el acceso de las comunidades étnicas a la educación de calidad, al liderazgo académico y a la participación en la construcción de políticas educativas. Además, la ausencia de mecanismos claros para la protección y promoción de las lenguas indígenas, el creole y la lengua palenquera ha provocado la pérdida progresiva de estos idiomas, poniendo en riesgo el derecho a la educación en la lengua materna. En este contexto, la presente Ley Integral del Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural de Colombia busca superar las deficiencias del marco normativo existente y consolidar un sistema educativo que garantice el derecho de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom a una educación que respete y fortalezca sus identidades, conocimientos y epistemologías propias. Este proyecto legislativo tiene como propósito establecer las bases para una educación con enfoque intercultural, decolonial y antirracista, que promueva la autonomía educativa de las comunidades étnicas, el acceso equitativo a la educación superior, el reconocimiento de los saberes ancestrales y la participación activa de los pueblos étnicos en la formulación de políticas educativas. Asimismo, busca garantizar la creación de instituciones educativas con enfoque diferencial, el fortalecimiento de la investigación en etnoeducación y la implementación de programas de formación docente en pedagogías interculturales. La etnoeducación debe ser un mecanismo de transformación social que no solo reconozca la diversidad cultural de Colombia, sino que también repare las injusticias históricas derivadas del racismo, la exclusión y la imposición de modelos educativos ajenos a las realidades de los pueblos étnicos. Para ello, es fundamental garantizar la asignación de recursos específicos, la implementación de políticas afirmativas y la creación de espacios de participación efectiva de las comunidades étnicas en la toma de decisiones sobre su educación. Con esta ley, Colombia dará un paso fundamental hacia la construcción de un sistema educativo más justo, incluyente y equitativo, donde los saberes ancestrales sean valorados y las generaciones futuras de pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom puedan acceder a una educación de calidad que fortalezca sus identidades y contribuya a la transformación social del país.	2. Definición General de la Etnoeducación La etnoeducación es un derecho y un enfoque pedagógico que garantiza el acceso a la educación con pertinencia cultural, histórica y lingüística para los pueblos étnicos de Colombia. Su objetivo principal es respetar, fortalecer y promover las identidades, saberes y sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom en el país. Este modelo educativo responde a una visión de justicia social y reparación histórica, reconociendo que estos pueblos han sido históricamente marginados en los sistemas educativos convencionales. El modelo de etnoeducación se fundamenta en la necesidad de descolonizar la educación, superando los enfoques eurocéntricos que han predominado en los currículos escolares y promoviendo una educación que refleje la diversidad cultural del país. La imposición de modelos educativos ajenos a la realidad de estos pueblos ha contribuido a la pérdida de sus lenguas, saberes ancestrales y cosmovisiones, generando un vacío en la transmisión de conocimientos propios. Principales Características de la Etnoeducación 1. Educación en la propia lengua y cultura Promueve la enseñanza en las lenguas nativas, como el palenquero, el creole y las lenguas indígenas. Desarrolla currículos con pertinencia cultural, basados en los conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales de cada pueblo. 2. Autonomía educativa Respeta y fortalece los modelos de educación propia creados por los pueblos indígenas y afrodescendientes. Permite que las comunidades gestionen sus propias instituciones educativas y decidan los contenidos y metodologías de enseñanza. 3. Decolonialidad del conocimiento Busca romper con la hegemonía del pensamiento occidental y reconocer la validez de las epistemologías ancestrales. Promueve la inclusión de cosmovisiones, conocimientos medicinales, organización social y tecnologías tradicionales en la enseñanza. 4. Interculturalidad crítica Fomenta el diálogo entre los conocimientos ancestrales y la ciencia contemporánea sin relaciones de subordinación.

• Promueve la interacción entre comunidades étnicas y la sociedad en general desde el reconocimiento mutuo. 5. Reparación histórica y justicia social • La etnoeducación se concibe como una política de reparación frente a los efectos del racismo, la discriminación y la exclusión histórica de los pueblos étnicos. • Propicia el reconocimiento del papel de las comunidades afrodescendientes e indígenas en la construcción de la nación. Para garantizar una implementación efectiva de la etnoeducación, es necesario que el Estado y la sociedad asuman un compromiso real en su financiación, en la formación docente y en la revisión curricular. Solo así se podrá consolidar un sistema educativo verdaderamente intercultural y equitativo, que valore y fortalezca la identidad de los pueblos étnicos en Colombia. 3. Propósitos Fundamentales de la Etnoeducación La etnoeducación tiene como propósito principal garantizar una educación contextualizada, inclusiva y diferenciada para los pueblos étnicos, permitiendo la valorización y el fortalecimiento de sus saberes ancestrales, cosmovisiones, idiomas y prácticas culturales. Sus objetivos fundamentales incluyen: 1. Reivindicación y fortalecimiento de las identidades culturales • Promover el reconocimiento y la enseñanza de las lenguas, tradiciones, sistemas de conocimiento y prácticas culturales de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. • Incorporar la cosmovisión de estos pueblos en los procesos educativos. 2. Autonomía educativa • Fomentar la gestión y administración propia de la educación por parte de los pueblos étnicos, asegurando la participación activa en el diseño y ejecución de los currículos educativos. • Respalda la creación de instituciones educativas propias y el fortalecimiento de los espacios comunitarios de formación. 3. Decolonialidad del saber • Integrar epistemologías ancestrales y locales en el sistema educativo, reduciendo la hegemonía de modelos eurocéntricos. • Incentivar la enseñanza de la historia y el conocimiento desde una perspectiva decolonial que reconozca el impacto de la esclavitud, el colonialismo y el racismo estructural en la educación.	4. Reparación histórica • Contribuir a la restitución de los derechos lingüísticos, educativos y culturales de las comunidades étnicas, promoviendo políticas de acción afirmativa. • Establecer programas de educación que visibilicen y dignifiquen las luchas de resistencia de los pueblos afrodescendientes e indígenas. 5. Interculturalidad crítica • Fomentar el diálogo de saberes sin relaciones de subordinación, sino desde el reconocimiento mutuo entre conocimientos indígenas, afrodescendientes y occidentales. • Garantizar que la interculturalidad no sea un mecanismo de asimilación, sino de transformación y empoderamiento de las comunidades étnicas. 6. Acceso equitativo a la educación en todos los niveles • Asegurar la gratuidad y calidad de la educación para los pueblos étnicos en todos los niveles educativos, incluyendo educación superior, especializaciones, maestrías y doctorados. • Implementar becas y fondos específicos para el acceso y permanencia de estudiantes afrodescendientes e indígenas en la educación superior. Estos propósitos buscan consolidar una educación más justa, inclusiva y representativa de la diversidad cultural del país, promoviendo la equidad y el reconocimiento de los saberes ancestrales en el sistema educativo colombiano. 4. Subdivisiones y Enfoques de la Etnoeducación en Colombia y Latinoamérica La etnoeducación en Colombia se manifiesta en diversos enfoques que responden a la diversidad cultural y las necesidades específicas de cada pueblo. A partir de sus principios rectores, la etnoeducación se estructura en distintas modalidades que buscan garantizar el derecho a una educación con pertinencia cultural, basada en la decolonialidad del saber y la reivindicación de las epistemologías ancestrales. 4.1. Etnoeducación Indígena La etnoeducación para los pueblos indígenas está fundamentada en el reconocimiento de sus sistemas de conocimiento propios, su autonomía y sus lenguas originarias. Se enfoca en:
• La enseñanza en lenguas indígenas con modelos de educación bilingüe intercultural. • La transmisión de saberes ancestrales a través de pedagogías propias. • La relación entre educación y territorio, garantizando que el aprendizaje esté ligado a las prácticas culturales y económicas de la comunidad. • La creación de currículos que fortalezcan la cosmovisión indígena y promuevan la decolonialidad del conocimiento. Ejemplo: Sistema de Educación Propia Indígena (SEIP) en Colombia, que reconoce la autonomía pedagógica y curricular de los pueblos originarios. 4.2. Etnoeducación Afrodescendiente La etnoeducación afrodescendiente responde a la necesidad de visibilizar la historia, la resistencia y los aportes de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras en la construcción del país. Sus enfoques principales incluyen: • La recuperación y enseñanza de la memoria histórica afrodescendiente, desde la resistencia cimarrona hasta el cimarronaje contemporáneo. • La inclusión de epistemologías africanas y afrocolombianas en el currículo. • La enseñanza de la lengua palenquera y del Creole Sanandresano. • La promoción de modelos pedagógicos que incorporen la música, la danza y las narrativas afrodescendientes como herramientas de aprendizaje. • El fortalecimiento de procesos de reparación histórica a través de la educación. Un ejemplo es la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (Decreto 1122 de 1998), que busca incorporar la historia y la cultura afrocolombiana en la educación formal. 4.3. Etnoeducación Raizal y Palenquera Para las comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como para los palenqueros de San Basilio de Palenque, la etnoeducación se basa en la defensa de sus lenguas, culturas y formas de organización social. Se caracteriza por: • La promoción de la lengua creole y de la lengua palenquera como vehículos de identidad. • La enseñanza de la historia del cimarronaje y de la resistencia palenquera. • La integración de la cosmovisión afrocaribeña en los procesos educativos.	• La defensa de los derechos territoriales y culturales en la educación formal e informal. Ejemplo: Educación intercultural en San Basilio de Palenque y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se han desarrollado estrategias de enseñanza en lengua propia y modelos comunitarios de aprendizaje. 4.4. Etnoeducación en Contextos Urbanos y Diáspora Étnica. Muchas comunidades afrodescendientes e indígenas han migrado a las ciudades, lo que ha generado la necesidad de adaptar la etnoeducación a contextos urbanos. Sus características incluyen: • La adaptación de programas educativos diferenciados para comunidades afro e indígenas urbanas. • La visibilización del racismo estructural en las instituciones educativas urbanas y estrategias para combatirlo. • La promoción de la identidad cultural en poblaciones en diáspora mediante espacios educativos comunitarios. • La creación de cátedras antirracistas y de pedagogías decoloniales en universidades y colegios. Ejemplo: Escuelas interculturales urbanas en Bogotá, Medellín y Cali, que han promovido la inclusión de la historia y cultura afro indígena en entornos urbanos. La etnoeducación tanto en Colombia como en el resto de los países de Latinoamérica es un proceso en constante evolución, que busca consolidar una educación con pertinencia cultural, enfocada en la decolonialidad del conocimiento y en la reparación histórica. Cada una de sus subdivisiones responde a las necesidades específicas de los pueblos étnicos, garantizando que sus saberes, lenguas y cosmovisiones sean parte fundamental de los procesos educativos. Para su fortalecimiento, es necesario implementar políticas públicas que garanticen recursos, formación docente y reconocimiento pleno de la autonomía educativa de estos pueblos. 5. Referentes Teóricos y Autores Claves en Etnoeducación. La Ley Integral del Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural de Colombia se fundamenta en un marco teórico decolonial, intercultural y de justicia epistémica, tomando como base el trabajo de intelectuales y académicos que han

desarrollado investigaciones sobre la etnoeducación, la educación intercultural, la memoria histórica y la decolonialidad del conocimiento. 5.1. Referentes en el Contexto Latinoamericano. Paulo Freire (Brasil) • Obra clave: <i>Pedagogía del Oprimido</i> (1968) y <i>Pedagogía de la Autonomía</i> (1996). • Aportes: Enfoque de educación liberadora, pedagogía crítica y diálogo de saberes. Su propuesta sobre la conciencia crítica es fundamental para la educación intercultural. Orlando Fals Borda (Colombia) • Obra clave: <i>La investigación-acción participativa</i> (1978). • Aportes: Desarrollo de la metodología de investigación-acción participativa como herramienta para la reconstrucción de la memoria histórica de los pueblos afro e indígenas. Boaventura de Sousa Santos (Portugal/Brasil) • Obra clave: <i>Epistemologías del Sur</i> (2010). • Aportes: Crítica a la colonialidad del saber y defensa del reconocimiento de epistemologías originarias como fundamento de la justicia cognitiva global. Catherine Walsh (Ecuador) • Obra clave: <i>Interculturalidad Crítica y Educación</i> (2012). • Aportes: Desarrollo de la pedagogía decolonial y la interculturalidad crítica, con énfasis en la transformación de los sistemas educativos desde la participación de los pueblos originarios y afrodescendientes. José Bengoa (Chile) • Obra clave: <i>Etnicidad y Multiculturalismo en América Latina</i> (2000). • Aportes: Análisis de las políticas de reconocimiento de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina.	5.2. Referentes en el Contexto Colombiano. Carlos del Cairo. • Obra clave: <i>Etnoeducación y Educación Intercultural en Colombia</i> (2015). • Aportes: Investigaciones sobre la etnoeducación en comunidades indígenas y afrocolombianas, destacando la importancia de la educación diferencial. María Clemencia Herrera. • Obra clave: <i>Pedagogía Propia en Comunidades Indígenas</i> (2018). • Aportes: Análisis sobre la educación propia de los pueblos indígenas, incluyendo metodologías basadas en el pensamiento comunitario y ancestral. Rodolfo Stavenhagen. • Obra clave: <i>Derechos Educativos de los Pueblos Indígenas</i> (2002). • Aportes: Defensor de la educación como derecho fundamental de los pueblos étnicos, enfatizando la autodeterminación educativa y la justicia social. Óscar Almarío García. • Obra clave: <i>Educación Afrocolombiana y su Historia</i> (2019). • Aportes: Estudios sobre la historia y los desafíos de la educación afrocolombiana, la memoria cimarrona y la pedagogía afrodiaspórica. Arturo Escobar. • Obra clave: <i>Pensamiento Decolonial y Ecologías del Saber</i> (2016). • Aportes: Reflexión sobre la importancia de la educación intercultural crítica como medio de resistencia ante la colonialidad del poder y del saber. 6. Investigaciones y Publicaciones Importantes en Etnoeducación 1. Educación Intercultural Bilingüe en América Latina (<i>Rodolfo Stavenhagen</i>): Un análisis exhaustivo sobre los modelos de educación indígena en la región, destacando la importancia del bilingüismo en la enseñanza y los retos en la implementación de políticas educativas interculturales. 2. Epistemologías del Sur (<i>Boaventura de Sousa Santos</i>): Plantea la necesidad de recuperar saberes locales y reconocer otras formas de conocimiento
marginadas por la modernidad colonial. Es una referencia clave en la decolonialidad del conocimiento y la construcción de justicia epistémica en la educación. 3. <i>Pedagogía de la Autonomía (Paulo Freire)</i>: Un texto fundamental para la etnoeducación que enfatiza la necesidad de una educación liberadora, con un aprendizaje basado en la crítica y la construcción de sujetos autónomos. 4. <i>Educación Propia y Luchas Étnicas (Carlos del Cairo y María Clemencia Herrera)</i>: Análisis de los modelos etnoeducativos en Colombia y la importancia de que los pueblos indígenas y afrodescendientes gestionen sus propios sistemas educativos, garantizando la preservación de sus saberes ancestrales. 5. <i>El Pensamiento Afrocolombiano en la Educación (Óscar Almarío García)</i>: Discusión sobre las dificultades y avances de la educación afro en Colombia, la falta de reconocimiento de la historia cimarrona y las estrategias para fortalecer la identidad afrocolombiana en el currículo escolar. 6. <i>Interculturalidad Crítica y Educación (Catherine Walsh)</i>: Explora el papel de la educación en la lucha contra la colonialidad del saber y cómo las epistemologías indígenas y afrodescendientes deben incorporarse en los sistemas educativos. 7. <i>La Investigación-Acción Participativa en la Educación Indígena y Afrodescendiente (Orlando Fals Borda)</i>: Presenta un enfoque metodológico para la recuperación de la memoria histórica y la autodeterminación educativa de los pueblos étnicos. 8. <i>El Cimarronaje Educativo: Historia y Presente (Óscar Almarío García)</i>: Examina la resistencia educativa de las comunidades afrodescendientes en Colombia y su lucha por el reconocimiento de sus derechos educativos. 9. <i>Memoria, Historia y Educación Étnica (José Bengoa)</i>: Un estudio sobre la importancia de la memoria histórica en la educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes. La presente ley se sustenta en un marco teórico robusto que reconoce la educación etnoeducativa como un derecho fundamental y un mecanismo de justicia epistémica y social. Los autores referenciados han sido clave en la construcción del pensamiento etnoeducativo, proporcionando las bases conceptuales y metodológicas necesarias para la consolidación de un sistema de educación con enfoque diferencial, decolonial y participativo. 7. La Etnoeducación como Herramienta Contra el Racismo, la Xenofobia, la Endofobia y la Aporofobia	La etnoeducación no solo es un mecanismo para la preservación y promoción de la diversidad cultural, sino también una herramienta fundamental en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la endofobia y la aporofobia. Estas formas de discriminación han sido históricamente utilizadas para justificar la exclusión de pueblos étnicos, negando su acceso a derechos fundamentales y perpetuando desigualdades estructurales. La presente ley busca garantizar que la etnoeducación sea un eje transversal en el sistema educativo colombiano, abordando las problemáticas del racismo estructural y promoviendo una sociedad equitativa y decolonial. 7.1. Definiciones Claves Racismo Sistema de opresión basado en la creencia de la superioridad de ciertos grupos raciales sobre otros. En Colombia, el racismo estructural ha limitado el acceso de los pueblos afrodescendientes, raizales, palenqueros e indígenas a derechos fundamentales como la educación, el empleo y la participación política. Xenofobia Rechazo, odio o discriminación hacia personas extranjeras o migrantes. En el contexto latinoamericano, la xenofobia ha afectado a comunidades desplazadas, especialmente aquellas provenientes de países en crisis socioeconómica o política. Endofobia Discriminación interna dentro de un mismo grupo cultural o racial. En las comunidades afrodescendientes, por ejemplo, esto se manifiesta en el rechazo a los tonos de piel más oscuros o a expresiones culturales propias, perpetuando estereotipos y divisiones internas. Aporofobia Discriminación hacia las personas en condición de pobreza. En Colombia, la aporofobia ha afectado de manera desproporcionada a comunidades afrodescendientes e indígenas, quienes han sido históricamente relegados a condiciones de precariedad económica y marginación social.

7.2. Incorporación de la Lucha Antirracista en la Etnoeducación. Objetivos Fundamentales • Erradicar el racismo estructural en la educación y el Estado. • Reconocer el aporte de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la historia, cultura y economía nacional. • Fomentar la justicia epistémica a través del reconocimiento de conocimientos ancestrales. • Garantizar la formación de docentes en pedagogía antirracista y etnoeducación. • Promover el acceso equitativo a la educación y la cultura para las comunidades étnicas. Aplicación en Instituciones Públicas y Privadas La lucha contra el racismo, la xenofobia y la aporofobia no debe ser solo un tema de comunidades afrodescendientes e indígenas. Debe implementarse en: • Educación preescolar, básica, media y superior. • Entidades gubernamentales, ministerios, alcaldías y gobernaciones. • Sector privado y organizaciones internacionales con presencia en Colombia. • Medios de comunicación y políticas culturales. 8. Educación Histórica y Reconocimiento del Papel de los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Cimarrones y Palenqueros en Colombia. 8.1. Importancia de la Educación Histórica en la Construcción de Identidad y Memoria La educación histórica desempeña un papel fundamental en la construcción de una identidad nacional incluyente y plural, donde los aportes de los pueblos indígenas, afrodescendientes, cimarrones y palenqueros sean reconocidos y valorados. Durante siglos, las narrativas históricas oficiales en Colombia han priorizado una visión eurocéntrica, invisibilizando la resistencia, la cultura y el conocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes. La etnoeducación debe ser una herramienta clave para la recuperación de la memoria histórica y la dignificación de estos pueblos. 8.2. Educación Indígena: Saberes Ancestrales y Resistencia	Los pueblos indígenas han transmitido sus saberes a través de la oralidad, la pedagogía propia y el aprendizaje comunitario. La enseñanza de la historia debe reconocer y promover los siguientes elementos: • Recuperación de las narrativas orales y su incorporación en el sistema educativo. • Reivindicación de los sistemas de gobierno propio y autonomía educativa. • Estudio del genocidio indígena y las resistencias a la colonización. • Enseñanza de las lenguas originarias como parte del fortalecimiento de la identidad. Ejemplo: Incorporación del pensamiento y cosmovisión muisca, nasa, wayuu, kogui, entre otros, en los currículos escolares. 8.3. La Historia Afrodescendiente: Cimarronaje, Resistencia y Construcción de Nación. La historia afrodescendiente en Colombia no se limita al relato de la esclavitud, sino que abarca una resistencia activa y una participación clave en la construcción del país. La educación debe integrar: • El cimarronaje como forma de lucha por la libertad y la justicia. • La importancia de los palenques como los primeros territorios libres de América. • El papel de los afrodescendientes en la Independencia de Colombia y en la política nacional. • La contribución afrodescendiente en la economía, la música, la gastronomía y el arte. Ejemplo: Estudio de San Basilio de Palenque como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y su impacto en la cultura afrocolombiana. 8.4. Recuperación de los Nombres Originarios de los Territorios. La toponimia de Colombia ha sido determinada por la colonización, borrando los nombres ancestrales de los territorios. La etnoeducación debe impulsar: • La incorporación de los nombres originarios en la educación básica y superior.															
+ El uso dual de nombres coloniales y originarios en documentos oficiales y administrativos. • El reconocimiento legal de nombres indígenas y afrodescendientes en municipios y ciudades. <table><tr><th>Nombre Colonial</th><th>Nombre Originario</th><th>Comunidad</th></tr><tr><td>Cartagena de Indias</td><td>Karmairi</td><td>Mokana</td></tr><tr><td>Bogotá</td><td>Bacatá</td><td>Muisca</td></tr><tr><td>Santa Marta</td><td>Amure</td><td>Tayrona</td></tr><tr><td>Cali</td><td>Cali (nombre original)</td><td>Cultura Yumbo</td></tr></table> 8.5. Nuevas Narrativas Históricas: De la Colonialidad a la Tricontinentalidad La narrativa histórica colombiana debe transitar de una visión colonial a una memoria tricontinental, que incluya las perspectivas de los pueblos indígenas, africanos y europeos. Para lograrlo, se propone: • Reescribir los textos escolares desde una perspectiva decolonial. • Contratar historiadores, antropólogos y etnoeducadores afrodescendientes e indígenas para revisar los currículos. + Incluir la historia precolombina y cimarrona como parte obligatoria de la enseñanza. • Desmitificar relatos como el "descubrimiento de América" e incluir las narrativas de resistencia. 8.6. Implementación de una Cátedra de Historia Étnica y Reparación. Para garantizar que estos cambios sean permanentes, se propone la creación de una Cátedra Nacional de Historia Étnica y Reparación Histórica, que incluya: • Cursos obligatorios en colegios y universidades sobre historia afro e indígena. • Creación de materiales didácticos adaptados a cada región. • Fortalecimiento de las cátedras de estudios afrocolombianos e indígenas. • Investigaciones y publicaciones desde una perspectiva decolonial.	Nombre Colonial	Nombre Originario	Comunidad	Cartagena de Indias	Karmairi	Mokana	Bogotá	Bacatá	Muisca	Santa Marta	Amure	Tayrona	Cali	Cali (nombre original)	Cultura Yumbo	8.7. Conclusión: Hacia una Educación con Justicia Histórica. La educación histórica debe convertirse en un pilar de la justicia racial y social en Colombia. La memoria de los pueblos indígenas, afrodescendientes, cimarrones y palenqueros debe ser rescatada y promovida en todas las instituciones educativas, garantizando que las nuevas generaciones crezcan con una visión plural y decolonial de la historia del país. La etnoeducación debe servir como una herramienta para la reparación histórica y la dignificación de quienes han sido sistemáticamente excluidos de la narrativa oficial. 9. Retorno de los Nombres Originarios de los Territorios: Hacia una Reivindicación Administrativa y Patrimonial. 9.1. La Borradora de los Nombres Originarios y la Colonialidad del Poder. Uno de los mecanismos más poderosos de la colonialidad ha sido la imposición de nombres europeos sobre los territorios indígenas y afrodescendientes, invisibilizando su memoria histórica y ancestral. Desde la llegada de los colonizadores, los nombres originarios fueron reemplazados por referencias europeas, muchas veces vinculadas con ciudades y figuras religiosas del Viejo Mundo. Esta práctica no solo significó un acto de violencia simbólica, sino también una herramienta de control territorial y cultural. El retorno de los nombres originarios es una medida de justicia histórica y de recuperación de la memoria de los pueblos que han habitado estos territorios durante milenios. Esta iniciativa busca devolver el protagonismo a las comunidades indígenas y afrodescendientes en la identificación de sus propios espacios, permitiendo una resignificación que fortalezca sus luchas por la autonomía y la reparación histórica. 9.2. La Etnoeducación y la Recuperación de la Toponimia Ancestral. La etnoeducación debe desempeñar un papel fundamental en la restitución de los nombres originarios de los territorios. Para ello, es necesario integrar en los planes de estudio y en los procesos administrativos el reconocimiento de la toponimia ancestral y su uso oficial en los espacios públicos.
Nombre Colonial	Nombre Originario	Comunidad														
Cartagena de Indias	Karmairi	Mokana														
Bogotá	Bacatá	Muisca														
Santa Marta	Amure	Tayrona														
Cali	Cali (nombre original)	Cultura Yumbo														

Las acciones para lograrlo incluyen: - La incorporación de los nombres originarios en la educación básica y superior. - El uso dual de nombres coloniales y originarios en documentos oficiales, mapas, señalización pública y registros administrativos. - La visibilización de los nombres indígenas y afrodescendientes en eventos oficiales, discursos públicos y actividades institucionales. - La promoción de investigaciones académicas sobre la toponimia ancestral y su significado en la cosmovisión de los pueblos étnicos. Esta política de recuperación debe ser liderada por historiadores, lingüistas, antropólogos, etnoeducadores y sabedores de las comunidades indígenas y afrodescendientes, asegurando que el proceso sea guiado por el conocimiento y la memoria de quienes han preservado estos nombres a lo largo del tiempo. 9.3. Ejemplos de Nombres Originarios y su Reivindicación. El uso de nombres indígenas y afrodescendientes en la geografía colombiana es una forma de resistencia cultural. A continuación, se presentan algunos ejemplos de territorios cuyos nombres originarios deben ser reivindicados y promovidos: <table><tr><th>Nombre Colonial</th><th>Nombre Originario</th><th>Pueblo Étnico</th></tr><tr><td>Cartagena de Indias</td><td>Karmaliri</td><td>Caribe Malibú y Zenú</td></tr><tr><td>Bogotá</td><td>Bacatá</td><td>Muisca</td></tr><tr><td>Santa Marta</td><td>Amure</td><td>Tayrona</td></tr><tr><td>Cali</td><td>Cali (nombre original)</td><td>Cultura Yumbo</td></tr><tr><td>San Basilio de Palenque</td><td>Palenque</td><td>Afrodescendientes</td></tr><tr><td>Barranquilla</td><td>Kamash</td><td>Mokana</td></tr><tr><td>Neiva</td><td>Yalcones</td><td>Pijao</td></tr><tr><td>Tunja</td><td>Hunsa</td><td>Muisca</td></tr><tr><td>Popayán</td><td>Po-Paiyan</td><td>Pubenenses</td></tr><tr><td>Pasto</td><td>Quillacinga</td><td>Quillacingas</td></tr></table> Estos nombres no solo representan una reivindicación lingüística, sino también una forma de reconocer la historia y la resistencia de los pueblos que han habitado estos territorios desde tiempos ancestrales.	Nombre Colonial	Nombre Originario	Pueblo Étnico	Cartagena de Indias	Karmaliri	Caribe Malibú y Zenú	Bogotá	Bacatá	Muisca	Santa Marta	Amure	Tayrona	Cali	Cali (nombre original)	Cultura Yumbo	San Basilio de Palenque	Palenque	Afrodescendientes	Barranquilla	Kamash	Mokana	Neiva	Yalcones	Pijao	Tunja	Hunsa	Muisca	Popayán	Po-Paiyan	Pubenenses	Pasto	Quillacinga	Quillacingas	9.4. Estrategias para la Implementación del Retorno de los Nombres Originarios. Para garantizar que el reconocimiento de los nombres originarios no sea un acto meramente simbólico, sino una política efectiva de reparación y justicia histórica, se deben adoptar las siguientes estrategias: 9.4.1. Uso Oficial de los Nombres Originarios en la Administración Pública. El Estado debe garantizar la inclusión de los nombres originarios en los documentos oficiales, registros catastrales, actos administrativos y señalización pública. Esto debe aplicarse en todos los niveles del gobierno, desde el municipal hasta el nacional. 9.4.2. Incorporación de los Nombres Originarios en los Currículos Educativos. El Ministerio de Educación debe establecer la obligatoriedad de enseñar la historia de la toponimia originaria en las escuelas y universidades, asegurando que las nuevas generaciones reconozcan y valoren la importancia de estos nombres en la identidad cultural del país. 9.4.3. Campañas de Sensibilización y Reivindicación de la Toponimia Ancestral. Se deben desarrollar campañas de sensibilización en medios de comunicación, redes sociales y espacios comunitarios para fomentar el uso y reconocimiento de los nombres originarios. Esto puede incluir documentales, material pedagógico, exposiciones y foros académicos sobre la memoria toponímica. 9.4.4. Creación de una Comisión Nacional para la Recuperación de la Toponimia Étnica. Se debe conformar una comisión integrada por representantes de los pueblos indígenas y afrodescendientes, historiadores, lingüistas y gestores patrimoniales, con el fin de liderar el proceso de restitución y oficialización de los nombres originarios.
Nombre Colonial	Nombre Originario	Pueblo Étnico																																
Cartagena de Indias	Karmaliri	Caribe Malibú y Zenú																																
Bogotá	Bacatá	Muisca																																
Santa Marta	Amure	Tayrona																																
Cali	Cali (nombre original)	Cultura Yumbo																																
San Basilio de Palenque	Palenque	Afrodescendientes																																
Barranquilla	Kamash	Mokana																																
Neiva	Yalcones	Pijao																																
Tunja	Hunsa	Muisca																																
Popayán	Po-Paiyan	Pubenenses																																
Pasto	Quillacinga	Quillacingas																																
10. Acciones Afirmativas para el Acceso a la Educación y Liderazgo de Pueblos Afrodescendientes e Indígenas en Colombia. 10.1. Introducción a las Acciones Afirmativas en Educación y Liderazgo. Las acciones afirmativas son medidas necesarias para garantizar la equidad y la justicia social en el acceso a la educación y en la participación en espacios de liderazgo. En Colombia, los pueblos afrodescendientes, raizales, palenqueros e indígenas han enfrentado históricamente barreras estructurales que han limitado su acceso a la educación superior y a posiciones de toma de decisiones en los sectores público y privado. Estas medidas buscan corregir desigualdades persistentes y promover la representación efectiva de estos grupos en todos los niveles de la sociedad. 10.2. Ampliación de Fondos y Becas para Educación Superior, Maestrías y Doctorados. 10.2.1. Diagnóstico de la Brecha en Educación Superior. El acceso de las comunidades afrodescendientes e indígenas a la educación superior en Colombia sigue siendo limitado debido a factores como la falta de recursos económicos, la discriminación estructural y la ausencia de programas que aseguren la permanencia en las universidades. 10.2.2. Propuestas para Ampliación del Acceso a Educación Superior. - Fortalecimiento De los Fondos Nacionales de Educación Étnica: Creación de un fondo exclusivo para la financiación de pregrados, maestrías y doctorados en instituciones nacionales e internacionales. - Becas con sostenimiento integral: Inclusión de apoyo económico para alojamiento, alimentación, materiales académicos y acceso a tecnología. - Programas de acompañamiento y mentoría: Formación de redes de apoyo con profesionales afrodescendientes e indígenas que guíen a los nuevos estudiantes en su proceso académico. - Acciones de flexibilización administrativa: Ajustes en requisitos de ingreso y plazos para entrega de documentación que contemplen las realidades de las comunidades étnicas.	10.3. Extensión de Plazos para la Obtención y Legalización de Títulos Profesionales. Uno de los obstáculos que enfrentan los beneficiarios de becas étnicas es la dificultad para cumplir con los plazos administrativos de graduación y entrega de títulos, lo que muchas veces resulta en la pérdida de beneficios. 10.3.1. Medidas para la Flexibilización en la Entrega de Títulos. - Extender el plazo para la entrega del título profesional a 10 años después de la finalización del pregrado. - Implementar un sistema de prórrogas automáticas para estudiantes con dificultades socioeconómicas o territoriales. - Generar un esquema de validación de créditos y experiencia profesional para estudiantes que no logren culminar su tesis en los tiempos estipulados. 10.4. Estímulos para la Profesionalización y la Inserción Laboral de Personas Afrodescendientes e Indígenas. Para garantizar una mayor equidad en el mercado laboral, es fundamental incentivar la contratación y promoción de profesionales afrodescendientes e indígenas en los sectores público y privado. 10.4.1. Estrategias para la Inserción Laboral Étnica. - Cuotas de participación en el sector público: Establecimiento de un porcentaje mínimo de contratación de profesionales afrodescendientes e indígenas en instituciones estatales. - Programas de incentivos fiscales para empresas privadas: Beneficios tributarios para empresas que contraten a personas pertenecientes a estas comunidades. - Fortalecimiento de las oficinas de equidad en universidades y centros de empleo: Espacios dedicados a la orientación y acompañamiento laboral de profesionales afrodescendientes e indígenas. - Creación de redes profesionales afro e indígenas: Espacios de networking que faciliten la conexión entre profesionales y oportunidades laborales.																																	

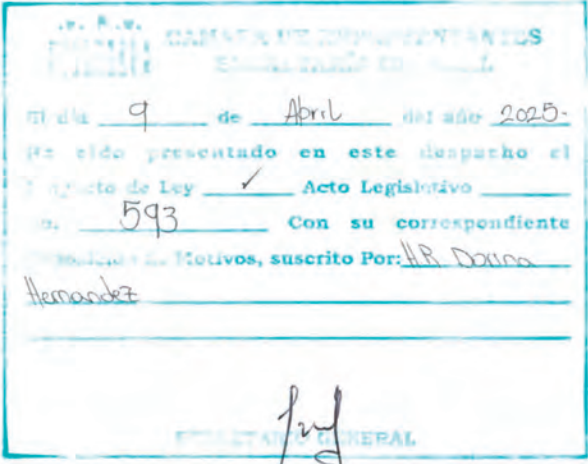
10.5. Acciones para Garantizar la Participación de Pueblos Étnicos en el Liderazgo del Estado. El acceso de personas afrodescendientes e indígenas a cargos de liderazgo sigue siendo escaso debido a las barreras estructurales y la discriminación en los procesos de selección y promoción. 10.5.1. Estrategias para la Representación Étnica en el Gobierno y la Administración Pública. • Implementación de un sistema de cuotas en altos cargos gubernamentales: Garantizar la participación de líderes afrodescendientes e indígenas en ministerios, gobernaciones, alcaldías y organismos estatales. • Creación de una Escuela Nacional de Liderazgo Afro e Indígena: Un programa estatal de formación política y administrativa para fortalecer la capacidad de liderazgo de estas comunidades. • Obligatoriedad de formación en etnoeducación para servidores públicos: Capacitación en derechos étnicos y justicia racial para todos los funcionarios públicos. 10.6. La Etnoeducación como Herramienta para el Liderazgo y la Justicia Social. La etnoeducación no solo debe garantizar el acceso al conocimiento, sino que también debe ser un instrumento de empoderamiento para que los pueblos étnicos puedan participar activamente en la transformación del país. 10.6.1. Medidas para la Implementación de la Etnoeducación en el Liderazgo • Creación de una Cátedra Nacional de Liderazgo Étnico en universidades y centros de formación. • Fortalecimiento de procesos de consulta previa en políticas educativas y de empleo. • Incorporación de la etnoeducación como criterio de evaluación en políticas públicas.	10.7. Conclusión: Hacia una Colombia con Justicia Educativa y Representación Étnica. Las acciones afirmativas en educación y liderazgo no son un favor ni un privilegio, sino una deuda histórica que el Estado debe saldar con los pueblos afrodescendientes e indígenas. El acceso a la educación superior, la permanencia en el sistema académico y la participación en espacios de liderazgo son derechos fundamentales que deben ser garantizados mediante políticas concretas y efectivas. Implementar estas medidas no solo beneficiará a las comunidades afrodescendientes e indígenas, sino que contribuirá a la construcción de un país más equitativo, diverso y representativo de su verdadera identidad multicultural. 11. Política para el Estudio del Estado de Colegios Etnoeducativos y Mejoras Significativas en Tecnología, Infraestructura y Creación de Nuevas Instituciones Educativas con Perspectiva Étnica. La equidad en la educación es fundamental para el desarrollo de un país justo e incluyente. En Colombia, los pueblos afrodescendientes, raizales, palenqueros e indígenas han enfrentado condiciones de desigualdad estructural en el acceso a la educación de calidad. La infraestructura deficiente, la falta de tecnología adecuada, la ausencia de recursos pedagógicos culturalmente pertinentes y la centralización de la oferta educativa han limitado las oportunidades de estas comunidades. Para revertir esta situación, es necesaria una política integral que diagnostique, mejore y expanda las condiciones de los colegios etnoeducativos, con un enfoque en tecnología, infraestructura y creación de nuevas instituciones que respondan a las necesidades y cosmovisiones de estas poblaciones. 11.2. Diagnóstico del Estado Actual de los Colegios Etnoeducativos. Evaluación de Infraestructura y Recursos: Actualmente, muchas instituciones etnoeducativas carecen de condiciones básicas para ofrecer una educación de calidad. Algunas de las problemáticas más relevantes incluyen: • Deficiencia en la infraestructura de aulas, bibliotecas y espacios recreativos. • Falta de acceso a agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico. • Carencia de tecnología adecuada para la enseñanza y aprendizaje.
• Insuficiencia de materiales educativos adaptados a las realidades étnicas y territoriales. Acceso a Tecnología y Conectividad: El acceso a la tecnología es un derecho fundamental en el siglo XXI, sin embargo, muchas comunidades afrodescendientes e indígenas carecen de acceso a Internet y herramientas digitales para la educación. Es imperativo: • Garantizar la conectividad de alta velocidad en todas las instituciones etnoeducativas. • Dotar a estudiantes y docentes de dispositivos electrónicos adecuados. • Implementar programas de alfabetización digital para fortalecer el uso de tecnología en la educación intercultural. 11.3. Mejoras Significativas en Infraestructura y Recursos Educativos. Plan Nacional de Infraestructura Educativa para Pueblos Étnicos: Se propone la creación de un Plan Nacional de Infraestructura Educativa Intercultural, que garantice: • Construcción y modernización de aulas según criterios culturales, climáticos y ambientales de cada territorio. • Creación de bibliotecas y centros culturales con material afrodescendiente e indígena. • Dotación de laboratorios científicos y tecnológicos. • Adecuación de espacios deportivos y artísticos. Adaptación de Materiales y Currículos Educativos: Es necesario garantizar que los contenidos educativos reflejen las realidades, lenguas y conocimientos ancestrales de las comunidades afro e indígenas. Para ello: • Se crearán currículos adaptados a cada región, con la inclusión de epistemologías afrodescendientes e indígenas. • Se distribuirán materiales didácticos en lenguas originarias. • Se formarán docentes en etnoeducación y pedagogías propias. 11.4. Creación de Nuevas Instituciones Educativas con Perspectiva Étnica. 11.4.1. Universidades e Institutos Técnicos y Tecnológicos.	Se propone la creación de instituciones de educación superior especializadas en formación étnica: + Universidad Afrocolombiana Nacional: Dedicada a la investigación y formación en estudios afrodescendientes. + Universidad Indígena de Colombia: Con un modelo de autonomía educativa, basado en los conocimientos ancestrales. + Institutos Tecnológicos Étnicos: Focalizados en áreas como la agroindustria, las energías limpias y la economía popular. 11.4.2. Escuelas Rurales y Comunitarias con Enfoque Diferencial. • Creación de colegios interculturales en territorios afrodescendientes e indígenas. • Implementación de programas educativos itinerantes para comunidades rurales dispersas. • Incorporación de sabedores y autoridades tradicionales en el diseño pedagógico. 11.5. Inclusión de Ciencia, Artes y Deportes en la Educación Étnica. 11.5.1. Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de Comunidades Étnicas. Es fundamental fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico desde un enfoque étnico: • Creación de laboratorios científicos en zonas rurales afrodescendientes e indígenas. • Becas para jóvenes afro e indígenas en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). • Investigaciones sobre el conocimiento ancestral en medicina, agricultura y ecología. 11.5.2. Fomento de las Artes y la Cultura Afro e Indígena. • Creación de escuelas de música, danza y arte con tradiciones afrodescendientes e indígenas. • Apoyo estatal a festivales y encuentros culturales. • Integración de la educación artística en todos los niveles académicos.

11.5.3. Promoción del Deporte con Enfoque Comunitario. • Construcción de espacios deportivos adecuados en comunidades afrodescendientes e indígenas. • Apoyo a la formación de atletas afrodescendientes e indígenas. • Inclusión de juegos y deportes tradicionales en la educación física. 11.6. Hacia una Educación con Infraestructura, Tecnología y Equidad. La educación etnoeducativa en Colombia debe ser una prioridad nacional. Para cerrar las brechas históricas de desigualdad, es necesario garantizar infraestructura digna, acceso a tecnología y creación de instituciones adaptadas a las necesidades de los pueblos afrodescendientes e indígenas. Estas medidas no solo fortalecerán la calidad educativa, sino que también permitirán la autonomía de los pueblos étnicos en la construcción de su propio futuro, promoviendo el desarrollo con justicia histórica y equidad educativa en todo el territorio nacional. 12. Elementos Legales y Normativos que Faltan en Colombia para una Ley Integral de Etnoeducación. En Colombia, la educación intercultural y etnoeducativa ha sido reconocida en la normativa vigente, pero su implementación ha sido fragmentaria e insuficiente. A pesar de la existencia de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), la Ley 70 de 1993 para comunidades afrodescendientes y el Decreto 804 de 1995 para la educación indígena, la ausencia de un marco legal integral ha impedido la consolidación de un Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural que garantice la efectividad de estos derechos. En este contexto, el presente proyecto de ley busca corregir los vacíos normativos que han limitado la aplicación plena de la etnoeducación, asegurando su implementación en todos los niveles educativos y su articulación con las necesidades históricas de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. Para ello, se identifican y proponen soluciones a las siguientes problemáticas: 12.1. Ausencia de un Marco Normativo Integral para la Educación Étnica.	El sistema educativo colombiano carece de un marco normativo claro y estructurado que organice, articule y garantice el desarrollo de la educación intercultural en el país. Actualmente, las disposiciones sobre etnoeducación están dispersas en diferentes leyes y decretos, lo que genera dificultades en su implementación y control. • Creación de un Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural, con autonomía administrativa y financiera, encargado de la formulación, ejecución y seguimiento de políticas educativas diferenciadas. • Desarrollo de una Ley Marco de Etnoeducación, que compile, actualice y fortalezca la educación intercultural como un derecho fundamental. • Incorporación de un enfoque etnoeducativo obligatorio en la planeación educativa del país, con lineamientos específicos para las entidades territoriales. 12.2. Insuficiencia de Mecanismos para el Acceso Garantizado a Educación Superior. El acceso de estudiantes de comunidades étnicas a la educación superior sigue siendo un desafío estructural. Las barreras económicas, administrativas y geográficas limitan la inscripción, permanencia y graduación de los estudiantes afrodescendientes e indígenas en universidades e instituciones técnicas y tecnológicas. • Fortalecer los fondos nacionales de Becas Étnicas, con cobertura para pregrados, maestrías y doctorados, garantizando sostenimiento integral (alimentación, vivienda, transporte, materiales y acceso a tecnología). • Inclusión de cuotas obligatorias de admisión para estudiantes afrodescendientes e indígenas en universidades públicas y privadas. • Establecimiento de un programa de mentoría y acompañamiento académico para garantizar la permanencia y éxito educativo. • Ampliación de los plazos para la entrega de títulos y documentos de grado, extendiéndolos hasta diez (10) años después de la finalización del pregrado. 12.3. Falta de Reconocimiento del Liderazgo Étnico en la Educación y Administración Pública. La participación de pueblos étnicos en la toma de decisiones sobre educación sigue siendo limitada. La falta de representación en cargos directivos impide que los
propios pueblos afrodescendientes e indígenas gestionen sus procesos educativos y culturales. • Creación de la Escuela Nacional de Liderazgo Étnico, destinada a la formación de líderes afrodescendientes e indígenas en administración pública, educación y política. • Implementación de cuotas de representación en el Ministerio de Educación, universidades y secretarías de educación, garantizando la presencia de profesionales étnicos en la formulación y gestión de políticas educativas. • Obligación de incluir representación étnica en la Comisión Nacional de Educación Intercultural y en la supervisión de programas educativos. 12.4. Insuficiente Integración de la Educación Étnica en la Formación Docente. Los docentes en Colombia no reciben formación especializada en pedagogía intercultural ni epistemologías indígenas y afrodescendientes. Esto limita la efectividad de la educación diferencial y perpetúa el racismo estructural dentro de las aulas. • Implementación de programas obligatorios de formación en etnoeducación dentro de las facultades de educación del país. • Creación de una Certificación Nacional en Pedagogía Intercultural, requisito obligatorio para docentes en instituciones con población afrodescendiente e indígena. • Inclusión del enfoque intercultural en procesos de evaluación y ascenso docente. 12.5. Deficiencia en Infraestructura y Tecnología para la Educación Étnica. Las comunidades étnicas enfrentan condiciones precarias en sus instituciones educativas, con deficiencias en infraestructura, falta de conectividad y ausencia de recursos tecnológicos. Estas brechas profundizan la desigualdad educativa y limitan las oportunidades de formación de los estudiantes afrodescendientes e indígenas. • Creación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa Étnica, con financiamiento estatal prioritario para la construcción, modernización y mantenimiento de colegios en territorios étnicos. • Implementación de centros de acceso digital en comunidades rurales, con conexión gratuita a internet y acceso a herramientas tecnológicas.	• Establecimiento de laboratorios científicos y tecnológicos con enfoque en conocimientos ancestrales y sostenibilidad. 12.6. Falta de una Política de Revisión Curricular para la Decolonialidad Educativa. Los contenidos curriculares en Colombia siguen reflejando una visión eurocéntrica de la historia, la ciencia y la cultura, omitiendo o minimizando los aportes de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Es fundamental reformar el currículo escolar para integrar una perspectiva decolonial y reivindicar la memoria histórica de los pueblos étnicos. • Reformulación del currículo escolar para incluir la historia, cosmovisión y epistemologías de los pueblos afrodescendientes e indígenas en todas las áreas del conocimiento. • Creación de la Cátedra Nacional de Historia Afro e Indígena, de carácter obligatorio en la educación básica y media. • Desarrollo de materiales educativos elaborados por historiadores, educadores y líderes de comunidades étnicas. 12.7. Ausencia de un Sistema de Evaluación del Impacto de la Etnoeducación. La falta de indicadores y mecanismos de seguimiento dificulta la medición del impacto de la educación intercultural en Colombia. Sin un sistema de evaluación, es imposible identificar avances, corregir deficiencias y fortalecer la política etnoeducativa. Propuesta se basa en la Creación del Observatorio Nacional de Etnoeducación, con funciones de monitoreo y evaluación sobre la calidad de la educación étnica, la implementación de indicadores específicos sobre acceso, permanencia y éxito académico de estudiantes afrodescendientes e indígena, y la elaboración de informes periódicos sobre el estado de la etnoeducación en Colombia y propuestas para su mejora. 12.8. Falta de un Marco Legal para la Recuperación de Nombres Indígenas y Afrodescendientes en la Educación y Administración Pública. El proceso de invisibilización histórica de los pueblos étnicos ha llevado a la imposición de nombres coloniales en territorios que originalmente tenían

denominaciones indígenas o afrodescendientes. Recuperar estos nombres es un acto de justicia histórica y patrimonial. • Creación de la Comisión de Toponimia Indígena y Afrocolombiana, encargada de la restitución de nombres ancestrales en la administración pública. • Implementación de un programa educativo nacional para sensibilizar sobre la importancia de los nombres originarios y su vinculación con la memoria histórica de los pueblos. La construcción de una educación verdaderamente intercultural y etnoeducativa requiere el desarrollo de un marco normativo sólido, articulado y con mecanismos efectivos de implementación y evaluación. La aprobación de este proyecto de ley garantizará el reconocimiento, la protección y el fortalecimiento del derecho a la educación de los pueblos étnicos de Colombia, promoviendo la justicia educativa y la reparación histórica. 13. Objetivos del Proyecto de Ley. Garantizar una educación con pertinencia cultural, fortalecer el acceso a la educación superior y garantizar la representación étnica en la toma de decisiones educativas. 14. Marco Jurídico. El presente proyecto de ley se fundamenta en un marco normativo amplio que reconoce la etnoeducación y la educación intercultural como derechos fundamentales de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom en Colombia. Este marco jurídico se sustenta en disposiciones constitucionales, leyes nacionales, sentencias de la Corte Constitucional, normativas internacionales y jurisprudencias que garantizan el acceso a una educación con enfoque diferencial, el respeto a la diversidad cultural y la implementación de políticas de reparación histórica. 14.1. Constitución Política de Colombia (1991). La Constitución de 1991 marcó un hito en el reconocimiento de Colombia como una nación pluriétnica y multicultural. Dentro de su articulado, se destacan las siguientes disposiciones:	• Artículo 7: Reconoce y protege la diversidad cultural y étnica de la nación, estableciendo la obligación del Estado de garantizar su preservación y fortalecimiento. • Artículo 10: Garantiza el derecho de los pueblos indígenas a utilizar sus lenguas en la educación, promoviendo el respeto por sus formas de comunicación y transmisión de conocimiento. • Artículo 13: Establece el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, incluyendo la racial y cultural, lo que refuerza el deber del Estado de adoptar medidas para corregir desigualdades estructurales. • Artículo 67: Declara que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, asegurando su acceso a todos los sectores de la población con criterios de equidad. • Artículo 68: Establece la obligatoriedad del respeto a la educación propia de los pueblos étnicos y su autonomía en la formulación de modelos educativos basados en sus tradiciones y conocimientos ancestrales. • Artículo 70: Reconoce la cultura como fundamento de la identidad nacional y obliga al Estado a garantizar la protección de los patrimonios culturales de las comunidades étnicas. • Artículo 171 y 176: Garantizan la representación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el Congreso de la República, lo que implica su participación en la formulación de políticas públicas, incluidas las educativas. 14.2. Legislación Nacional sobre Etnoeducación y Educación Intercultural. En el ordenamiento jurídico colombiano, diversas leyes han sido promulgadas para desarrollar el enfoque diferencial en la educación de los pueblos étnicos: • Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): ◦ Artículo 55: Reconoce la etnoeducación como un derecho fundamental de los pueblos étnicos, estableciendo la necesidad de crear programas educativos con pertinencia cultural y lingüística. ◦ Artículo 57: Obliga a las instituciones educativas a incorporar saberes ancestrales y formas propias de enseñanza de las comunidades indígenas y afrodescendientes en sus planes de estudio. ◦ Artículo 58: Fomenta la educación bilingüe e intercultural en los territorios donde haya comunidades con lenguas propias. • Ley 70 de 1993: ◦ Protege los derechos de la población afrocolombiana y establece la necesidad de fortalecer la educación con pertinencia cultural. ◦ Reconoce la autonomía de las comunidades afrodescendientes en la formulación de planes educativos propios. • Ley 1381 de 2010 (Ley de Lenguas Nativas): ◦ Establece la protección y promoción de las lenguas indígenas en la educación, garantizando su enseñanza en los territorios étnicos.
◦ Obliga al Estado a generar materiales didácticos y pedagógicos en lenguas originarias para fortalecer la identidad cultural. • Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil): ◦ Incluye disposiciones para fomentar la educación intercultural en la juventud afrodescendiente e indígena. ◦ Promueve programas de liderazgo y participación juvenil en la toma de decisiones sobre educación. • Ley 1752 de 2015: ◦ Modifica el Código Penal para sancionar penalmente la discriminación racial en Colombia, incluyendo en el ámbito educativo. 14.3. Reglamentaciones y Decretos sobre Etnoeducación • Decreto 804 de 1995: ◦ Reglamenta la educación para grupos étnicos, estableciendo los principios de educación bilingüe e intercultural. ◦ Define la necesidad de que los currículos escolares en territorios indígenas y afrodescendientes sean construidos con la participación de las comunidades. ◦ Establece criterios para la formación de docentes con competencias en pedagogías interculturales. • Decreto 2500 de 2010: ◦ Reglamenta la educación propia de los pueblos indígenas en el marco de su autonomía territorial y educativa. ◦ Permite la creación de instituciones educativas administradas directamente por las autoridades indígenas. • Decreto 1953 de 2014: ◦ Crea un sistema especial de educación indígena, reconociendo la autodeterminación de estos pueblos en la gestión de sus programas educativos. 14.4. Jurisprudencia de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional de Colombia ha emitido fallos que refuerzan la importancia de la etnoeducación y la educación intercultural como derechos fundamentales: • Sentencia T-349 de 1996: ◦ Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia y exige al Estado garantizar su implementación. • Sentencia C-208 de 2007: ◦ Declara que la educación intercultural debe ser un criterio obligatorio en la formulación de políticas educativas. • Sentencia C-253 de 2019:	◦ Ordena al Ministerio de Educación ajustar los modelos de enseñanza para garantizar la inclusión de saberes ancestrales en los planes de estudio nacionales. 14.5. Normativa Internacional sobre Etnoeducación y Derechos Culturales. Colombia ha suscrito tratados y declaraciones internacionales que refuerzan el derecho a la educación intercultural y la protección de la diversidad étnica: • Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales: ◦ Establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la educación en la lengua y cultura de los pueblos étnicos. ◦ Exige que los programas educativos en territorios indígenas sean diseñados con la participación de las comunidades. • Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): ◦ Establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a controlar sus sistemas educativos y a recibir educación en su lengua y cultura. • Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la UNESCO (2005): ◦ Destaca el papel de la educación intercultural en la promoción de la diversidad cultural y el respeto por las identidades de los pueblos étnicos. • Declaración de Durban (2001): ◦ Exhorta a los Estados a garantizar políticas de educación antirracista e inclusiva. • Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS 2030): ◦ ODS 4: Educación de calidad con enfoque inclusivo y equitativo, priorizando la diversidad cultural y lingüística. ◦ ODS 10: Reducción de desigualdades, garantizando oportunidades de educación para comunidades étnicas. El marco jurídico que sustenta esta iniciativa legislativa es amplio y sólido, respaldado por la Constitución, leyes nacionales, reglamentaciones, sentencias de la Corte Constitucional y tratados internacionales. Sin embargo, existe una brecha entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva, lo que ha impedido la consolidación de un Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural que garantice el pleno derecho a la educación de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. Este proyecto de ley busca superar dichas deficiencias, estableciendo un marco integral y vinculante que garantice el acceso equitativo a la educación con enfoque intercultural, asegurando la justicia educativa y la reparación histórica de los pueblos étnicos en Colombia.

15. Impacto Esperado. Con la implementación del Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural, se espera generar transformaciones estructurales en el modelo educativo colombiano. Algunos de los principales impactos esperados incluyen: - Mayor acceso de pueblos étnicos a la educación de calidad, desde la educación inicial hasta la educación superior. - Aumento en la tasa de graduación de estudiantes afrodescendientes e indígenas, gracias a políticas de financiamiento y acompañamiento académico. - Disminución del racismo estructural en el ámbito educativo, con la inclusión de pedagogías interculturales y la formación docente en justicia racial. - Fortalecimiento de la educación propia y de los modelos pedagógicos autónomos, con la creación de más instituciones gestionadas por comunidades étnicas. - Revalorización de la historia y los saberes ancestrales en el sistema educativo, asegurando su presencia en los currículos escolares y universitarios. - Reducción de la brecha digital en territorios étnicos, con la expansión del acceso a internet y la dotación de herramientas tecnológicas. 16. Análisis de Impacto Fiscal de la Iniciativa Legislativa. Para garantizar la implementación de esta ley, es fundamental establecer mecanismos de financiamiento sostenibles que permitan la inversión en educación intercultural. Se propone que los recursos provengan de: - Presupuesto General de la Nación, con una asignación específica para el Sistema Nacional de Etnoeducación. - Sistema General de Regalías, destinando un porcentaje a la educación en comunidades étnicas. - Cooperación internacional, a través de alianzas estratégicas con organismos multilaterales y fondos de desarrollo. - Incentivos tributarios para el sector privado, fomentando la inversión en proyectos educativos interculturales. Este proyecto de ley responde a una deuda histórica con los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom de Colombia. Implementar un sistema educativo intercultural no es solo un acto de justicia social y reparación	histórica, sino una necesidad para consolidar un país realmente pluriétnico y multicultural. La educación no debe ser una herramienta de exclusión, sino un pilar de dignificación y autonomía. Con esta ley, Colombia avanzará hacia un modelo educativo decolonial, equitativo y representativo de su diversidad cultural, asegurando que los pueblos étnicos sean protagonistas de su propio proceso formativo y de desarrollo. Se debe garantizar la sostenibilidad financiera de la ley a través de mecanismos de inversión estatal e internacional. De los Honorables Congresistas,  DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara
17. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS En relación con el posible conflicto de interés que podría suscitarse en la implementación de este proyecto de ley, es necesario aclarar que no existe conflicto alguno, dado que la creación de la Ley sobre Etnoeducación, tiene como objetivo el beneficio colectivo y la reparación histórica de miles de personas indeterminadas, históricamente invisibilizadas en un contexto general, que han jugado un papel determinante en la construcción de la Educación pertinente. En concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), específicamente en su artículo 11, se establece que las autoridades deben actuar en función del interés general. La Etnoeducación se ajusta a este principio, ya que busca proteger y promover los derechos de grupos históricamente marginados y víctimas de la discriminación. De igual manera, el Código de Ética del Servidor Público (Ley 734 de 2002) en su artículo 34, numeral 1, establece que los servidores públicos deben actuar sin favorecer intereses particulares o privados, asegurando siempre el beneficio del bien común. Este proyecto no favorece a un grupo específico con intereses económicos o personales, sino a comunidades indeterminadas. En conclusión, no se identifican conflictos de interés, ya que el proyecto busca exclusivamente el reconocimiento a las personas que se han dedicado por muchos lustros han dedicado sus capacidades y conocimientos, contribuyendo al bienestar general de la sociedad, alineándose con los principios de equidad y justicia consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, si algún Representante llega a considerar que puede estar inmerso en algunas de las causales establecidas en nuestra normatividad, bien puede así manifestarlo y declararse impedido.	PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ETNOEDUCACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El Congreso de Colombia DECRETA: Título I: Disposiciones Generales. Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene como objetivo la creación e implementación del Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural de Colombia, garantizando el acceso equitativo a la educación de calidad para pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom, promoviendo la justicia social, la reparación histórica y la equidad en el acceso a oportunidades educativas y de liderazgo. Artículo 2. Principios Rectores Esta ley se fundamenta en los siguientes principios: - Reconocimiento y respeto por la diversidad étnica y cultural. - Educación diferencial con enfoque intercultural, decolonial y antirracista. - Acceso universal y equitativo a la educación en todos los niveles. - Autonomía educativa de los pueblos indígenas y afrodescendientes. - Participación activa de comunidades étnicas en la toma de decisiones. - Fortalecimiento de epistemologías ancestrales y conocimientos propios. - Erradicación del racismo, la xenofobia, la endofobia y la aporofobia en la educación y en todas las instituciones públicas y privadas. TÍTULO II: Creación del Sistema Nacional de Etnoeducación. Artículo 3. Creación del Sistema Nacional de Etnoeducación.

Se crea el Sistema Nacional de Educación Étnica, con el objetivo de garantizar la educación con enfoque intercultural, diferencial y decolonial para los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. Este sistema incluirá niveles de educación básica, media, superior y técnica, con autonomía administrativa y pedagógica en los territorios étnicos. El cual garantizará: 1. La inclusión obligatoria de la educación intercultural en todos los niveles del sistema educativo nacional. 2. La autonomía de las instituciones educativas étnicas. 3. La asignación de recursos específicos para su funcionamiento. Artículo 4. Creación del Consejo Nacional de Educación Étnica e Intercultural Se establece el Consejo Nacional de Educación Étnica e Intercultural (CONEEI), conformado por representantes de pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom, quienes supervisarán y garantizarán la aplicación de esta ley. Artículo 5. Creación de la Dirección Nacional de Investigación en Etnoeducación y Patrimonios Étnicos. Se creará de la dirección Nacional de Investigación en Etnoeducación y Patrimonios Étnicos, dedicado a la investigación, producción de conocimiento y documentación sobre prácticas educativas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. Este instituto se encargará de diseñar metodologías para el aprendizaje en contextos étnicos y fortalecer la memoria histórica y cultural. TÍTULO III: Acceso y Permanencia en la Educación Superior Artículo 6. Garantía de Educación en Todos los Niveles El Estado garantizará el acceso a la educación básica, media, técnica, tecnológica, profesional, de especialización, maestría y doctorado para comunidades étnicas, a través de becas y programas de financiación. Artículo 7. Extensión de Plazos de Grado Los beneficiarios de becas étnicas tendrán hasta diez (10) años después de finalizado su programa académico para cumplir con la entrega del título sin perder los beneficios adquiridos.	Artículo 8. Acceso Garantizado a la Educación Superior para Poblaciones Étnicas El Estado garantizará el acceso equitativo de los pueblos étnicos a la educación superior, a través de: 1. Programas de financiamiento y becas completas para pregrados, especializaciones, maestrías y doctorados. 2. Creación de universidades indígenas y afrocolombianas con autonomía administrativa. 3. Implementación de cuotas obligatorias en instituciones públicas y privadas de educación superior para estudiantes de comunidades étnicas. 4. Creación de un programa especial de tutorías y orientación académica para garantizar la permanencia y graduación de los beneficiarios. Artículo 9. Creación del Programa de Becas Internacionales para Educación Intercultural Se creará el Programa de Becas Internacionales para Educación Intercultural, facilitando el acceso de estudiantes y docentes afrodescendientes e indígenas a programas de intercambio, maestrías y doctorados en universidades extranjeras con enfoque intercultural y decolonial. Artículo 10. Formación Docente en Etnoeducación y Educación Intercultural 1. La formación docente en pedagogía intercultural y etnoeducación será obligatoria en todas las facultades de educación del país. 2. Se establecerán cátedras de formación en conocimientos ancestrales y epistemologías afroindígenas en las licenciaturas en educación. 3. Los docentes que trabajen en territorios étnicos deberán certificarse en pedagogía intercultural, conocimientos ancestrales y lengua propia del territorio donde ejerzan. TÍTULO IV: Infraestructura y Tecnología para la Educación Étnica Artículo 11. Modernización y Construcción de Instituciones Educativas Étnicas El Estado garantizará la construcción y modernización de instituciones educativas en territorios étnicos, asegurando el acceso a instalaciones dignas, bibliotecas, laboratorios, internet y espacios culturales.
Artículo 12. Plan Nacional de Conectividad Educativa Étnica Se implementará un Plan Nacional de Conectividad Educativa Étnica, asegurando el acceso a internet gratuito en todas las instituciones de educación intercultural y la entrega de dispositivos electrónicos a estudiantes y docentes. Artículo 13. Implementación de Espacios Educativos Comunitarios y Escuelas Itinerantes El Ministerio de Educación garantizará la creación y sostenibilidad de escuelas comunitarias itinerantes, especialmente en territorios rurales y de difícil acceso, asegurando que la educación llegue a comunidades dispersas y respetando sus formas tradicionales de enseñanza. TÍTULO V: Liderazgo Étnico en la Administración Pública y la Educación Artículo 14. Cuotas de Representación en Cargos de Decisión Desde la Academia, la educación, y los disantos entes del Estado colombiano, Se establecen cuotas mínimas obligatorias de representación étnica en ministerios, gobernaciones, alcaldías, universidades públicas, y colegios públicos, garantizando la inclusión de la población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera (NARP) e indígenas en puestos de liderazgo. Artículo 15. Reconocimiento del Liderazgo Étnico en la Educación y Administración Pública. Las instituciones educativas, desde la educación básica hasta la superior, deberán garantizar la representación étnica en sus órganos directivos. Asimismo, se establecerá una cuota mínima obligatoria del 20% de funcionarios afrodescendientes e indígenas en los ministerios, gobernaciones, alcaldías y entidades públicas relacionadas con educación y cultura. Artículo 16. Amplitud del Programa de la Escuela de Liderazgo Étnico y Administración Pública en la ESAP de forma permanente para todos los departamentos de Colombia. Se establece el Programa Nacional de la Escuela de Liderazgo Étnico y Administración Pública en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como un programa permanente y obligatorio en todos los departamentos de	Colombia, con el propósito de fortalecer la formación de líderes afrodescendientes, indígenas, raizales, palenqueros y rom en la gestión pública y la administración del Estado. Este programa tendrá como objetivo la formación de profesionales en alta gerencia, liderazgo político, administración pública y gestión territorial con enfoque diferencial y decolonial, asegurando la participación efectiva de las comunidades étnicas en la toma de decisiones dentro del sector público y privado. Parágrafo 1. Creación de Nuevas Carreras Académicas con Enfoque Étnico: El programa incluirá la creación de nuevas carreras, diplomados, especializaciones y maestrías en la ESAP y en universidades aliadas, con planes de estudio diseñados para garantizar la formación de profesionales de comunidades étnicas en las siguientes áreas: Administración Pública Intercultural. Gestión y Liderazgo Político (NARP) e Indígena. Derechos Humanos y Justicia Racial en la Gestión Pública. Políticas Públicas con Enfoque Diferencial y Étnico. Planificación y Ordenamiento Territorial en Comunidades Étnicas. Participación y Consulta Previa en Proyectos de Desarrollo. Desarrollo Económico y Emprendimiento Comunitario (NARP) e Indígena. Parágrafo 2. Acceso Prioritario y Becas para Comunidades Étnicas: El programa garantizará acceso prioritario a estudiantes de comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, mediante: Becas completas y programas de financiamiento, con cobertura de matrícula, sostenimiento y material académico. Tutorías especializadas y acompañamiento académico para garantizar la permanencia y el éxito de los estudiantes. Red de mentoría con líderes étnicos en la administración pública para facilitar el acceso a oportunidades laborales en el sector gubernamental y empresarial. Parágrafo 3. Inclusión Obligatoria de Profesionales Étnicos en la Administración Pública: Se establece la obligatoriedad de incluir egresados del Programa de Liderazgo Étnico en los concursos de méritos y procesos de selección de entidades públicas, garantizando su participación en niveles directivos y de decisión en la administración estatal. Con este programa, se busca garantizar la formación de una nueva generación de líderes étnicos altamente capacitados, con el fin de promover la representación real y efectiva de los pueblos afrodescendientes e indígenas en los espacios de poder y toma de decisiones en Colombia. Artículo 17. Creación del Plan de Empleabilidad para Graduados de Etnoeducación

Se establecerá un programa de acceso prioritario a empleo público y privado para los graduados en programas de etnoeducación e interculturalidad, promoviendo su inserción en universidades, colegios, centros culturales y entidades gubernamentales. TÍTULO VI: Revisión Curricular y Recuperación de la Memoria Histórica. Artículo 18. Reforma Curricular para la Decolonidad Educativa. El Ministerio de Educación, revisará y reformará los currículos escolares, eliminando enfoques racistas y coloniales, e incluyendo la historia afro e indígena desde sus propias Voces, y desde las comunidades étnicas, reformulará los planes de estudio nacionales para incluir: - La historia, cultura, epistemologías y conocimientos propios de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y rom. - La enseñanza de las lenguas indígenas, palenquera y creole en el currículo obligatorio. - La incorporación de la perspectiva de justicia racial, histórica y social en la enseñanza de la historia de Colombia. - Un enfoque de educación ambiental basado en los conocimientos ancestrales sobre territorio y sostenibilidad. Artículo 19. Inclusión del Enfoque de Justicia Racial y Reparación en la Etnoeducación. El Sistema Nacional de Etnoeducación incorporará contenidos que aborden la justicia racial, la reparación histórica, el racismo estructural y la resistencia de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el país, para fomentar la conciencia histórica y la construcción de una sociedad antirracista. Artículo 20. Implementación de una Cátedra Nacional Antirracista y Decolonial Se establece la creación de una Cátedra Nacional sobre Racismo, Discriminación y Aporofobia, de carácter obligatorio en colegios, universidades y escuelas de formación profesional, enfocada en la pedagogía antirracista y decolonial. Artículo 21. Marco Legal para la Recuperación de Nombres Originarios de los Territorios.	- Se reconozca y oficializa el uso dual de nombres originarios indígenas y afrodescendientes junto a los nombres coloniales de los territorios. - Todas las instituciones educativas deberán incorporar en su material pedagógico los nombres ancestrales de los territorios. - El Estado implementará señalización bilingüe en español y lenguas originarias en espacios públicos y administrativos. - Se garantizará la incorporación de estos nombres en los documentos oficiales y registros administrativos. TÍTULO VII: Evaluación y Seguimiento de la Etnoeducación. Artículo 22. Creación del Observatorio Nacional de Etnoeducación. Se crea el Observatorio Nacional de Etnoeducación, con el objetivo de evaluar la implementación de la presente ley y proponer mejoras en las políticas públicas de educación étnica. Artículo 23. Garantía de Accesibilidad y Educación Inclusiva para Poblaciones Étnicas con Discapacidad El Estado garantizará la adaptación de la etnoeducación para personas afrodescendientes e indígenas con discapacidad, mediante la creación de programas educativos accesibles, formación en lengua de señas e implementación de tecnologías para la inclusión. TÍTULO VIII: Disposiciones Finales Artículo 24. Financiación El Estado garantizará los recursos para la implementación de la presente ley mediante el presupuesto nacional, el Sistema General de Regalías y cooperación internacional. Artículo 25. Fortalecer y ampliar los distintos Fondos Nacionales existentes para la formación de las poblaciones Étnica Fortalecer y ampliar los distintos Fondos Nacionales existentes para la formación de las poblaciones Étnica, financiado con recursos del presupuesto nacional, regalías y cooperación internacional, con el fin de garantizar la educación superior de estudiantes indígenas y afrodescendientes.
Artículo 26. Vigencia y Reglamentación La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para expedir los decretos reglamentarios necesarios para su implementación. De los Honorables Congresistas. <i>Dorina Hernández Palomino</i> DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara	

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES

(Periodo constitucional 2022-2026)

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (HONORABLE REPRESENTANTE KARYME ADRIANA COTES MARTÍNEZ)

Bogotá D.C., marzo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General – H. Cámara de Representantes
E. S. D.

Ref. Solicitud de actualización de formato de registro de intereses privados.

Por medio de la presente, me permito solicitar se haga efectiva la actualización de mi registro de intereses privados que lleva la secretaría de la Corporación. Lo anterior en razón a que hubo una novedad, que podría ser susceptible de generar conflicto de intereses, y es el hecho de que un familiar dentro de los grados establecidos, se posesionó como miembro de una corporación pública de elección popular.

Cordialmente,


KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre
Partido Liberal Colombiano

Secretaría General		CÓDIGO	M-2LC-F01G
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS		VERSIÓN	1 - 2020
		PÁGINA	1 DE 2

LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019

CONFLICTOS DE INTERÉS

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"

ARTÍCULO 286. LR CJ BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECÍFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL **SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.**

Artículo 287. Registro de Intereses.

En este registro se debe incluir la siguiente información:

a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.

b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8-68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 B-42 Dir. Administrativa
Bogotá D.C. Colombia.

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombia
Facebook: camaraderepresentantes
PBX: +57 (1) 3904050
Línea Gratuita: 018000122512

Asistencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.

Declaro bajo juramento que no tengo ninguna relación de parentesco con el candidato, ni con el representante de la lista, ni con el representante de la mesa electoral, ni con el representante de la mesa de control, ni con el representante de la mesa de escrutinio, ni con el representante de la mesa de cómputo, ni con el representante de la mesa de adjudicación de escaños, ni con el representante de la mesa de proclamación, ni con el representante de la mesa de apertura de escrutinio, ni con el representante de la mesa de cierre de escrutinio, ni con el representante de la mesa de proclamación de los resultados, ni con el representante de la mesa de proclamación de los resultados de la elección.

PARIENTE DENTRO DE LOS GRADOS INDICADOS,
PERTENECIENTE A UNA CORPORACIÓN PÚBLICA DE
ELECCIÓN POPULAR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Declaro que no tengo intereses y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la Alcaldía de Bogotá.

SI	NO
☐	☐

FIRMA: Firmar en el logo del Congreso	C.C. No. 64582008
NOMBRE: KARYME COTES MARTÍNEZ	FECHA: 25/03/25
PARTIDO: LIBERAL COLOMBIANO	
CIRCUNSCRIPCIÓN: SUCRE	

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
Bogotá D.C. Colombia

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombiana
Facebook: camaraderepresentantes
PBX: +57 (1) 390405

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombi
Facebook: camaraderepresentante
PBX: +57 (1) 390405
Línea Gratuita: 0180001225

CONTENIDO

Gaceta número 501 - Viernes, 11 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 588 de 2025 Cámara, por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción..... 1

Proyecto de Ley número 590 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Carnaval del Recuerdo de Baranoa, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones..... 9

Proyecto de Ley número 593 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece el Sistema Nacional de Etnoeducación y Educación Intercultural de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 12

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES

Actualización y novedades de registro de conflicto de intereses, (honorable Representante Karyme Adriana Cotes Martínez)..... 23